

**ESTATUTO****SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****ESTATUTO****TÍTULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 1. Por acuerdo de la Asamblea General Constituyente, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil cinco, se constituyó la agrupación de trabajadores de base del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. Su denominación será SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, que podrá usar indistintamente las siglas "SITISSSTE" y para los efectos del presente Estatuto en lo sucesivo se denominará el "Sindicato".

ARTÍCULO 2. Integran El Sindicato Independiente De Trabajadores Del Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado Todos Aquellos Trabajadores Provisionales, Interinos Transitorios, Por Obra Determinada O Permanentes Con La Categoría De Base y todos aquellos que no desempeñen funciones de confianza conforme al Art 9 de La Ley Federal del Trabajo. Además, los jubilados y pensionados que cubran los requisitos establecidos en el Estatuto, así como aquellos trabajadores que se encuentren en un proceso de demanda laboral que no tenga resolución firme y que hayan aportado su cuota sindical por lo menos 1 año a esta Organización.

ARTÍCULO 3. El Sindicato se encuentra registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) con el número expediente 10/12463 del índice de Dirección General de Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 4. Sin menoscabo de su autonomía y de los principios que lo gobiernan, el Sindicato tendrá la libertad en formar parte de Federaciones y Confederaciones, o establecer relaciones de colaboración con otras organizaciones sindicales, no gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, siempre y cuando sus principios y valores coincidan con los del Sindicato.

ARTÍCULO 5. El domicilio del sindicato se ubica en la Ciudad de México, su sede es en la calle de Ignacio L. Vallarta no. 21, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, pero se trasladará en su caso, al lugar de residencia oficial del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE), las secciones sindicales tendrán su domicilio en la ciudad que se encuentre la representación estatal del ISSSTE de cada Estado de la República; y en la Ciudad de México de acuerdo con la residencia oficial de las unidades administrativas centrales y desconcentradas. Conforme a la estructura del estatuto Orgánico del ISSSTE en vigor

ARTÍCULO 6. El lema del Sindicato es: "POR LA REIVINDICACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA"

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO II**DURACIÓN, OBJETO, FINES Y PROGRAMA DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 7. La duración del Sindicato será por tiempo Indeterminado.

ARTÍCULO 8. El objeto social y los fines del Sindicato, son:

- I. Estudiar, mejorar y defender los intereses de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como de los jubilados y pensionados, afiliados del Sindicato
- II. Representar y apoyar, en los términos del presente Estatuto, los derechos constitucionales de sus miembros y luchar por su desarrollo profesional, laboral, personal y familiar.
- III. Promover la revisión periódica y mejora continua de los salarios, las prestaciones sociales y económicas, las condiciones de trabajo; fortalecer los procesos de formación profesional, actualización, superación, evaluación y estímulos al desarrollo de los trabajadores afiliados al SITISSSTE.
- IV. Defender y fortalecer la unidad, autonomía y el carácter nacional del Sindicato bajo los principios del respeto, tolerancia, democracia y libertad.
- V. Fomentar una cultura y práctica sindical democrática; la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, que promueva y consolide la equidad de género.
- VI. Promover la solidaridad local, estatal, nacional e internacional de los trabajadores y sus sindicatos.
- VII. Impulsar políticas de empleo, de estabilidad en el trabajo y de mejoras salariales y luchar contra toda acción que pueda generar desempleo, disminución o pérdida de su poder adquisitivo, de condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y de sus familias.
- VIII. Impulsar políticas, programas y acciones encaminadas a combatir y erradicar todo tipo de discriminación o violencia contra las mujeres; afianzar efectivo respeto de sus derechos humanos, así como garantizar su derecho y disfrutar de todas las prerrogativas previstas por el orden jurídico nacional y los instrumentos internacionales ratificados por México.
- IX. Promover y apoyar las medidas y acciones tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos y de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los derechos relacionados con la alimentación y el abasto, la salud, la educación y la cultura, el trabajo, la asociación profesional, la seguridad social, la vivienda, el desarrollo social, el medio ambiente, la información y la libre expresión de las ideas, la impartición de justicia, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el sano esparcimiento, en beneficio de los trabajadores y sus familias.
- X. Promover e impulsar reformas a la legislación laboral, a fin de dignificar las condiciones laborales, salariales, sociales y profesionales de los trabajadores.
- XI. Empezar acciones que tiendan a obtener la titularidad de un Contrato Colectivo de Trabajo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que garantice el goce pleno de los derechos de los trabajadores en activo y disfrute de una pensión y jubilación justa cuando estos se retiren de una vida laboral activa.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

- XII. Desplegar acciones de solidaridad y de lucha conjunta a favor de pensionados y jubilados, los desempleados, las familias y, en general, de los grupos sociales en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.
- XIII. Preservar la autonomía y libertad del Sindicato, y respetar la libertad de militancia política y la pluralidad ideológica de sus agremiados, establecer relaciones y convenios de colaboración con las instituciones políticas y sociales que converjan con los intereses y expectativas de los representados.
- XIV. Defender e impulsar políticas, programas, acciones y propuestas que fortalezcan al ISSSTE como patrimonio de los trabajadores e institución social del Estado Mexicano.
- XV. Dignificar el servicio público de salud a fin de manejar su eficiencia, calidad y calidez, apoyando el buen desempeño de los trabajadores y procurando el reconocimiento social de su labor.
- XVI. Promover y orientar la participación sindical en el mejoramiento de la seguridad social y del servicio público, fomentando la corresponsabilidad para brindar un servicio ágil, oportuno y de calidad.
- XVII. Los demás que establezcan la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Código de Ética y el presente estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos y resolutivos que mandaten los órganos de gobierno sindical competentes.

ARTÍCULO 9. El presente Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, integran los documentos básicos del sindicato.

Los reglamentos internos serán considerados como normatividad aplicable.

CAPÍTULO III**MEMBRESIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS**

ARTÍCULO 10. Serán miembros del Sindicato, aquellos trabajadores contemplados en el artículo 2 del presente Estatuto, que así lo soliciten y obtengan su ingreso al Sindicato, contribuyendo al sostenimiento económico del mismo.

ARTÍCULO 11. PARA PODER SER MIEMBRO DEL SINDICATO, LOS TRABAJADORES DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Llenar la solicitud correspondiente de afiliación dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. No desempeñar funciones con categoría de confianza.
- IV. Presentar copia de identificación oficial con fotografía.
- V. Presentar copia del último talón de pago
- VI. En caso de haber pertenecido a otra organización sindical, presentar escrito de desafiliación a la misma.
- VII. Obligarse a cumplir y hacer cumplir fielmente los Documentos Básicos del Sindicato.
- VIII. En caso de que los trabajadores realicen movimientos en sus plazas, deberán de dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional a través de su dirigencia seccional, para seguir vigentes en el sindicato y no perder su antigüedad como sindicalizados.

**COPIA CERTIFICADA**



Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

ESTATUTO

ARTÍCULO 12. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto con la categoría de confianza, quedarán suspendidos todos sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Sindicato tendrán las siguientes prerrogativas y derechos:

- I. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos y Congresos del Sindicato.
- II. Elegir y ser electo para cargos sindicales en los términos que establece el presente Estatuto.
- III. Ser electo como miembro de los órganos de gobierno sindical.
- IV. Participar en las tareas del sindicato y recibir información oportuna y transparente de las actividades de sus órganos de gobierno.
- V. Ser representados por el Sindicato ante todas las autoridades en la defensa y promoción de sus derechos e intereses laborales.
- VI. Gozar de los beneficios y prerrogativas que el Sindicato obtenga
- VII. Solicitar y recibir asesoría legal del Sindicato para la atención de conflictos laborales, colectivos e individuales.
- VIII. Solicitar y recibir los servicios de conciliación, mediación o arbitraje del Sindicato, cuando se presente un conflicto con otro miembro del mismo o de otra organización sindical.
- IX. Utilizar los servicios que el Sindicato proporcione a sus agremiados, cubriendo, en su caso, las aportaciones correspondientes en términos del presente Estatuto y sus reglamentos respectivos.
- X. Solicitar y recibir la solidaridad y el apoyo del Sindicato
- XI. Gozar del pleno respeto a sus derechos y libertades de asociación, de expresión y manifestación, ciudadanos y políticos.
- XII. Impulsar propuestas e iniciativas de reforma tendientes a mejorar las condiciones y derechos laborales, sociales, económicos y políticos de los trabajadores, así como la normatividad interna y los procedimientos del Sindicato.
- XIII. Inconformarse ante los órganos sindicales correspondientes por la violación de sus derechos gremiales, o cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas oportuna y eficazmente.
- XIV. Denunciar ante los órganos de vigilancia y fiscalización del Sindicato de irregularidades que sustenten las presuntas anomalías.
- XV. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, en términos del presente Estatuto.
- XVI. Recurrir las sanciones sindicales.
- XVII. Recibir la ayuda solidaria de los miembros y órganos de gobierno del Sindicato.
- XVIII. Los demás que establezcan la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Código de Ética y el Presente Estatuto, así como los que concedan los órganos de gobierno sindical competentes.

ARTÍCULO 14. Los miembros del Sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar los Documentos Básicos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato.
- II. Participar en los procesos electorales del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA





Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

ESTATUTO

- III. Cumplir con las comisiones o tareas sindicales que sean encomendadas, o acordadas por los órganos de gobierno sindical correspondiente.
- IV. Contribuir al sostenimiento del Sindicato, aportando las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y aceptar los procedimientos administrativos y financieros que se establezcan para que el Sindicato pueda recibir las aportaciones de la manera más directa y pronta posible.
- V. Tratar asuntos sindicales ante las instancias competentes del Sindicato.
- VI. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional sobre los problemas de los que se tenga conocimiento, que puedan afectar el interés general del Sindicato.
- VII. Acudir solidariamente al llamado de los afiliados que se encuentren en problemas cuya gravedad amerite esa intervención.
- VIII. Las demás que establezcan los Documentos Básicos y del Presente Estatuto, así como los que mandaten los órganos de gobierno sindical competente.

ARTÍCULO 15. Los afiliados perderán la calidad de miembros del Sindicato, los derechos y prerrogativas correspondientes por muerte del trabajador, por separación definitiva del servicio, por decisión expresa del propio trabajador, cuando se tenga evidencia de pertenecer a otra organización sindical y expulsión definitiva del Sindicato en los términos de las disposiciones estatutarias. Los miembros expulsados podrán reincorporarse a este, previo dictamen del Comité Nacional de Vigilancia, en los términos de las disposiciones estatutarias.

En caso de que un trabajador se encuentre en un proceso de demanda laboral por despido injustificado, inhabilitación, sanción administrativa u otro similar, conservará sus derechos y obligaciones enmarcadas en este estatuto hasta en tanto se emite resolución firme, siempre y cuando haya aportado cuota sindical por lo menos 1 año a esta Organización.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato que en lo futuro adquiriera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiriera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

ARTÍCULO 17. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.
- II. Los actos del dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.

COPIA CERTIFICADA

COMITÉ FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN LABORAL
MEXICANOS
GENERAL DE ASOCIACIONES

ESTATUTO

- III. Los Comités Ejecutivos Seccionales podrán efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato se efectuarán por los Comités Ejecutivos Seccionales que los tengan bajo su responsabilidad quienes estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.
- V. El patrimonio Sindical se liquidará solo en caso de disolución del Sindicato y se realizará mediante la subasta de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a los servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que sean miembros del Sindicato al momento de la disolución.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el uno por ciento del total de su sueldo nominal.

- I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. Este celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos para contar oportunamente con la cantidad íntegra de los mismos.
- II. Se convendrá con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el descuento de las cuotas sindicales en el caso de trabajadores que les presten servicios. Estas cuotas serán entregadas al Sindicato como lo establece la fracción anterior.
- III. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Para el caso de que las cuotas sindicales no se puedan descontar vía nómina y se recurra a la fracción anterior, la cuota sindical se aplicará a partir de la fecha, en que al trabajador no se le realizó el descuento correspondiente.

ARTICULO 19. Los miembros del sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

ARTÍCULO 20. Los jubilados y pensionados aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente, o como lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

ARTÍCULO 22. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato maneja los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que sea aprobado por el Congreso Nacional o por el Pleno Nacional.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

ARTÍCULO 23. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso Nacional o el Pleno Nacional del Sindicato cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros o de connacionales.

ARTÍCULO 24. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales, así como el financiamiento de las acciones y programas que el sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 25. El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrará por el 5% de los ingresos generales mensuales del Sindicato, así como con las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de sus miembros.

ARTÍCULO 26. El Fondo de Resistencia Sindical solo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEGUNDO**DE LA ESTRUCTURA Y LA DIRIGENCIA SINDICAL****CAPÍTULO UNICO****ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 27. El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como órgano unitario de carácter nacional, se estructura para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los siguientes ámbitos:

- I. Nacional
- II. Seccional
- III. Delegacional

ARTÍCULO 28. La delegación Sindical es la unidad orgánica del Sindicato integrada por los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pertenecientes a una Sección Sindical y solo podrá constituirse cuando la Sección este integrada por al menos 80 afiliados

ARTÍCULO 29. Conforme al artículo anterior para poder constituir una Delegación Sindical, se requerirá un mínimo de 10 afiliados, en los casos que exista menos de 10 afiliados, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario General de la Sección podrá nombrar enlaces sindicales en los centros de trabajo, con la única finalidad de establecer un puente de comunicación con el Comité Ejecutivo Seccional.

ARTÍCULO 30. Para la denominación de las Delegaciones Sindicales, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se distinguirán por la nomenclatura D-I cuando se integren con trabajadores en activo que correspondan a una Sección Sindical.
- II. Se distinguirán por la nomenclatura D-II si la integran jubilados y pensionados.

ARTÍCULO 31. El Comité Ejecutivo Seccional correspondiente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, podrá autorizar la formación de dos o más Delegaciones, cuando las condiciones geográficas

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

de comunicación o la magnitud de la unidad administrativa así lo requieran y lo solicite la mayoría de sus miembros, siempre que cada delegación resultante cuente con el número mínimo de 10 agremiados como lo señala el artículo 29 de este estatuto.

Los Secretarios Generales Seccionales, deberán informar a la Secretaría de Organización que le corresponda cuantas delegaciones tiene dicha Sección Sindical.

Los delegados serán electos en lo aplicable con lo que se establece en el artículo 120 del presente estatuto.

ARTÍCULO 32. La Sección Sindical es la unidad orgánica del sindicato que agrupa a los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la estructura orgánica del Instituto, que presten sus servicios en las representaciones estatales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en la Ciudad de México y en los órganos desconcentrados.

Se constituyen a través del voto libre directo y secreto de los agremiados y se les otorgan la nomenclatura "Sección Sindical" adicionando el número arábigo que le corresponda en relación a su fecha de creación y en su caso el área, desconcentrado o Estado de la República Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 33. La integración de las Secciones Sindicales a que hace referencia el artículo anterior podrá modificarse por consenso de las dos terceras partes del total de sus trabajadores, el cual será sometido para su aprobación a la reunión inmediata del Pleno Nacional y ratificación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 34. Podrán constituirse Secciones Sindicales por región y también modificarse las existentes, cuando procesos de conurbación o en su caso modificación de la estructura orgánica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de otra índole lo hagan conveniente para los trabajadores y la organización sindical, en los términos del artículo 33 de este Estatuto, y será sometido para su aprobación a la reunión inmediata del Pleno Nacional.

ARTÍCULO 35. Para ser dirigente se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser miembros del sindicato conforme a lo dispuesto por el Estatuto.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales.
- IV. Ser mayor de 18 años de edad
- V. Tener debidamente requisitada su afiliación al Sindicato.
- VI. Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato, para el ámbito Delegacional y dos años para el ámbito Seccional; para el Comité Ejecutivo Nacional se requieren tres años.
- VII. Ser Delegado efectivo al Congreso Nacional de acuerdo a lo previsto por el presente Estatuto, para el caso de Elección de los Órganos Nacionales.
- VIII. Ser electo conforme a lo dispuesto por el Estatuto.
- IX. En los casos de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales deberán ser trabajadores en activo.

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

ARTÍCULO 36. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, del Comité Nacional Electoral, del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, así como de los Comités Seccionales y Delegados, no podrán renunciar a sus cargos, sólo podrán solicitar licencia temporal o permanente al mismo ante el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 37. Corresponde a los dirigentes sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite, procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia, lealtad y transparencia.
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que le corresponda.
- VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite sobre los asuntos de su competencia.
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos, que formarán parte del acta de entrega-recepción que se levantará para tal efecto.
- VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos del Sindicato, los acuerdos y los resolutivos de los órganos de gobierno sindical correspondiente.

TITULO TERCERO**DEL GOBIERNO DEL SINDICATO****CAPITULO ÚNICO****Órganos de gobierno**

ARTÍCULO 38. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato se origina de la voluntad libre y democrática de los miembros que integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno, en el ámbito Nacional, Seccional y Delegacional.

ARTÍCULO 39. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Pleno Nacional
- III. El Comité Ejecutivo Nacional
- IV. El Comité Nacional de Vigilancia
- V. El Comité Nacional Electoral
- VI. El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas
- VII. El Congreso Seccional
- VIII. El Comité Ejecutivo Seccional
- IX. La Asamblea Delegacional

TITULO CUARTO**DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO****CAPÍTULO I****CONGRESO NACIONAL**

ARTÍCULO 40. El Congreso Nacional es el máximo órgano de gobierno del Sindicato. como tal podrá tomar resoluciones con respecto de todas las atribuciones legales que el Sindicato pueda llevar a cabo, aún las especialmente encomendadas a sus diversos órganos de gobierno. sus acuerdos y decisiones son inapelables. se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis años a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria deberá incluir fecha, hora, orden del día, así como los requisitos y procedimientos para la acreditación de los participantes.
- II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán y se convocarán en cualquier tiempo cumpliendo los requisitos anteriores.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente al Congreso Nacional Ordinario, el Comité de Vigilancia, deberá de expedir y publicar la Convocatoria por lo menos con veinte días de anticipación.

En el supuesto de que los órgano de gobierno mencionados en el párrafo anterior, no emitan la convocatoria en los términos previstos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque al Congreso, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer convocatoria, en cuyo caso, para que el Congreso pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 41. Son Facultades del Congreso Nacional:

- I. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética del Sindicato.
- II. Aprobar y reformar el Estatuto del Sindicato.
- III. Evaluar el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cumplimiento.
- IV. Fijar la posición oficial, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.
- V. Elegir, remover o ratificar a los integrantes de los Comités: Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia, Nacional Electoral, y Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, recibir sus informes y resolver sobre los mismos.
- VI. Aprobar el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Aprobar las cuotas extraordinarias.
- VIII. Aprobar el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

- IX. Aprobar, ratificar o modificar los acuerdos o asuntos que le sometan el Pleno o el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia, Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas y el Comité Nacional Electoral. En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato, se reunirá para el solo efecto de conocer la misma.
- X. Aprobar los reglamentos de los Comités: Ejecutivo Nacional, Nacional de Vigilancia, de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas y, Nacional Electoral.
- XI. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, honor y justicia sean sometidos a su consideración.
- XII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.
- XIII. Conferir facultades extraordinarias a los diversos órganos del Sindicato para la atención de asuntos concretos.
- XIV. Limitar, suspender o revocar las facultades de los diversos órganos de gobierno del Sindicato por el incumplimiento de sus obligaciones, en los términos del presente Estatuto.
- XV. Acordar el emplazamiento y estallamiento de huelga, en términos de la ley aplicable.
- XVI. Constituirse en Congreso Nacional Permanente cuando se presenten problemas que afecten al Sindicato, cuya gravedad y urgencia requieran soluciones inmediatas.
- XVII. Aprobar la disolución del Sindicato.
- XVIII. Las no previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 42. El congreso Nacional se Constituirá de la siguiente manera:

- I. Con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, y del Comité Nacional Electoral, así como los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales, que asistirán con derecho de voz y voto.
- II. Con un Delegado Efectivo, por cada Sección que cuente con hasta 100 afiliados, quienes serán electos en los respectivos Congresos Seccionales, y que cubran con los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente.
- III. Con dos Delegados Efectivos por cada Sección que tenga de 101 hasta 200 afiliados, quienes serán electos en los respectivos Congresos Seccionales, y que cubran con los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente.
- IV. Con tres Delegados Efectivos por cada Sección que tenga de 201 o más afiliados, quienes serán electos en los respectivos Congresos Seccionales, y que cubran con los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente.
- V. Cada Delegado efectivo tendrá derecho de voz y voto, una vez que se haya aprobado el dictamen de la Comisión Dictaminadora de Credenciales correspondiente.
- VI. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración del Congreso, los Delegados Efectivos que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva y aquellos trabajadores autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional, quienes no tendrán derecho a voz ni voto.
- VII. El Congreso desarrollara sus trabajos a través de Asamblea Plenaria y/o Comisiones
- VIII. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha señalada para iniciar el congreso, ordenará pasar lista de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de

FEDERAL
SECCIÓN
TRABAJO LABORALGENERAL DE
SECCIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

- gobierno, así como de los Delegados Efectivos, y una vez que haya comprobado que existe quorum legal, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme a la convocatoria y proseguirán a los trabajos del Congreso.
- IX. Se procederá a elegir dos comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- X. La primera Comisión Dictaminadora de Credenciales tendrá a su cargo:
- Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los Delegados, cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la Convocatoria respectiva.
 - Elaborar dictamen respecto a la calificación de los Delegados, y someterlo a la consideración y aprobación del Congreso, debiendo estar presentes la mayoría de los Delegados.
 - Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que se hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por el Congreso.
 - Integrar la lista de Delegados Efectivos.
- XI. La segunda Comisión Dictaminadora de Credenciales califica a los integrantes de la Primera Comisión Dictaminadora de Credenciales.
- XII. Realizado lo señalado en las dos fracciones anteriores, se comprobará que existe quorum para la instalación legal de la Sesión.
- XIII. Las votaciones en el Congreso Nacional se llevarán a cabo mediante voto libre directo y secreto, podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. La elección de los dirigentes invariablemente será a través del voto libre directo y secreto de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.
- XIV. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de órganos de gobierno, el procedimiento se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I del Título Sexto de este Estatuto.
- XV. El congreso desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria que emita para tal efecto el órgano de gobierno correspondiente, debiéndose publicar a través del medio más idóneo.
- XVI. En caso de algún impedimento o situación de emergencia, que no permita reunir de forma presencial a los congresistas, y no corresponda a un proceso de elección de dirigentes en los Comités Nacionales; y con el fin de dar cumplimiento a la norma estatutaria, así como de agilizar, hacer más eficiente y optimizar los recursos existentes, el Congreso Nacional podrá funcionar, a través de medios electrónicos, con videoconferencias reuniones en línea que establecen los sistemas globalizados para el trabajo colaborativo inmediato, y aquellos que la tecnología vaya creando y desarrollando.

ARTÍCULO 43. La sesión de los Congresos, podrá realizarse si hay quorum. Se entiende que este existe cuando está presente el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes. A menos que se prevea un quorum distinto para situaciones diversas de este Estatuto.

Para los acuerdos y resoluciones que adopte el Congreso Nacional, se requerirá, por lo menos del cincuenta y uno por ciento de los votos de los participantes en el Congreso.



COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

ARTÍCULO 44. La Presidencia e instalación legal del congreso y del Pleno Nacional corresponden a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o al Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, según proceda.

ARTÍCULO 45. Instalado legalmente el Congreso, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún participante o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Solo podrá suspenderse el congreso cuando impere desorden y quien la presida estime imposibilidad de continuar los trabajos.

ARTÍCULO 46. El Congreso será dirigido por una mesa de debates que estará integrada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, dos secretarios y dos escrutadores.

ARTÍCULO 47. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por el Congreso, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Participantes Efectivos.

ARTÍCULO 48. La Presidencia de la Mesa de los Debates tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias a los Secretarios. Así mismo, la Presidencia del Congreso resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

ARTÍCULO 49. La Presidencia de la Mesa de los Debates por conducto del Primer Secretario, deberá informar al Congreso de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por la Presidencia y el Secretario; este último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

ARTÍCULO 50. El Segundo Secretario deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos. Deberá llevar un registro de las resoluciones y acuerdos emitidos en cada Congreso a fin de consignarlos en las actas respectivas.

ARTÍCULO 51. La Presidencia que dirija los debates, tiene facultades:

- I. Conceder la palabra a los Participantes efectivos
- II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración del Congreso.
- III. Conceder la palabra a los participantes que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para el Congreso.
- IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los participantes, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que este en discusión.
- V. Declarar recesos del Congreso cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos del mismo.
- VI. Nombrar comisiones entre los participantes para cumplimiento a las disposiciones del Congreso que requieran tramite inmediato.
- VII. Someter a votación los asuntos discutidos

ESTATUTO

- VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- IX. Clausurar los trabajos del Congreso, una vez que se haya agotado el orden del día.

ARTÍCULO 52. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto de la Presidencia de la Mesa de los Debates, las darán a conocer al congreso. Así mismo auxiliarán a los Secretarios en la elaboración de las actas.

ARTÍCULO 53. La Mesa de los Debates termina sus funciones al clausurarse el Congreso que lo elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato en forma inmediata la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 54. Las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, de informe General y de Glosa, serán electas en los Congresos y deberán constituirse con participantes efectivos. Se integran con tres o cinco miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran comisión dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

ARTÍCULO 55. Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Será Presidente el participante que resulte electo en primer término; el siguiente fungirá como Secretario y el tercero como Vocal.

ARTÍCULO 56. Las comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en consideración que apoyen los puntos resolutiveos que serán sometidos al Congreso.

Las comisiones podrán ser asesoradas por el representante de los Comités respectivos y podrán admitir en sus deliberaciones a Participantes Efectivos. Concluidas estas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 57. El trabajo interno de las Comisiones se regirá por las siguientes reglas:

- I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo que, de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las comisiones.
- II. Los dictámenes deberán ser debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutiveos que serán sometidos a discusión del Congreso.
- III. Las comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.
- IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de las Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

ARTÍCULO 58. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de los Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la asamblea Plenaria se sujetará a las reglas siguientes:

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

- I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen solo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a los dispuesto en las fracciones I y II del artículo anterior.
- II. Un dictamen ya aprobado en lo general por el Congreso, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutive del dictamen para redactar estos en los términos en los que hayan sido aprobados por el congreso, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdo del Congreso.
- III. Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutive que presento la Comisión, siempre que los participantes efectivos aporten algo inherente al tema que hubiese sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.
- IV. Si al discutirse un dictamen en lo particular, el Congreso no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, considera aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso.
- V. Al discutirse los dictámenes en lo particular deberán presentar por escrito a la mesa de los debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutive del dictamen independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.
- VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo este discutiéndose, deberán hacer las declaraciones o ampliaciones que requiera el Congreso y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutive a discusión. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de los Debates estará facultada para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataque de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.
- VII. Cuando a juicio de la mayoría de los congresistas, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de los Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres oradores en pro, y señalara a cada orador un tiempo máximo de tres minutos en el uso de la palabra.
- VIII. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.
- IX. Cuando a juicio de los congresistas un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a la votación.
- X. La Presidencia de la Mesa de los Debates, podrá pasar a la votación un asunto, siempre que el Congreso lo considere suficientemente discutido; a continuación, el Congreso lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

ARTÍCULO 59. La Mesa de los Debates, en el curso del Congreso, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por comisiones, dar descanso a los congresistas o deliberar sobre algún asunto, así como cuando se genere descontrol en el Congreso.

ARTÍCULO 60. Las actas del Congreso serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de los Debates. Los acuerdos y resoluciones que emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren los dictámenes respectivos.

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO II

PLENO NACIONAL

ARTÍCULO 61. El Pleno Nacional es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales, Podrán asistir con derecho de voz el Comité Nacional de Vigilancia, el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, así como el Comité Nacional Electoral.

El Pleno celebrará reuniones ordinarias cada año y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés general, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, su funcionamiento en lo aplicable será conforme a las reglas contenidas en el presente Estatuto relativas al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 62. El Pleno Nacional tendrá por objeto:

- I. Las atribuciones que tiene el congreso en lo general, con excepción de las relativas a la elección de dirigentes y la materia de huelga.
- II. Evaluar el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cumplimiento
- III. Fijar la posición oficial, las propuestas y compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.
- IV. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Programa de Anual de Trabajo y los Informes que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Aprobar, cuando no se reúna el Congreso Nacional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.
- VI. Aprobar los reglamentos que sean presentados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando no se reúna el Congreso Nacional
- VII. Integrar Comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.
- VIII. Conocer del informe que presente el Comité Ejecutivo Nacional que contenga la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, el cual será aprobado por el Congreso Nacional.
- IX. Las demás que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera el Congreso Nacional.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional es un Órgano permanente de Gobierno que representa el interés general de los trabajadores del ISSSTE a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato. Tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones del Congreso Nacional y el Pleno Nacional, y la conducción de la política general y de las actividades del Sindicato. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos.

ARTÍCULO 64. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

Una Presidencia

Cuatro Secretarías de Organización.



COPIA CERTIFICADA

- Ciudad de México.
- Zona Centro.
- Zona Sur.
- Zona Norte.

Cuatro Secretarías de Asuntos Laborales.

- Ciudad de México.
- Zona Centro.
- Zona Sur.
- Zona Norte

Una Secretaría de Actas y Acuerdos.

Una Secretaría de Formación Sindical.

Una Secretaría de Escalafón.

Una Secretaría de Seguridad y Previsión Social.

Una Secretaría de Prestaciones.

Una Secretaría de Créditos.

Una Secretaría de Vivienda.

Una Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas y Protección al Salario.

Una Secretaría de Fiananzas.

Una Secretaría de Equidad de Género.

Una Secretaría de Investigación Estadística.

Una Secretaría de Comunicación Social.

Una Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo.

Una Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.

Una Secretaría de Acción Política.

Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Una Secretaría de Relaciones Públicas.

Una Secretaría de Recursos Materiales y Humanos.

Una Secretaría de Control de Correspondencia.

Una Secretaría Técnica de la Presidencia.

Por cada cargo, se elegirá un suplente con excepción de la Presidencia.

FEDERAL
CIÓN
LABORAL

SECRETARÍA
GENERAL DE
ACCIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

ARTÍCULO 65. El Comité Ejecutivo Nacional será electo entre los participantes acreditados en el Congreso, mediante planillas y por voto libre, directo y secreto, durará en su cargo seis años.

ARTÍCULO 66. Para Conformación del Comité Ejecutivo Nacional se Procurará el mayor equilibrio posible para su composición.

ARTÍCULO 67. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Velar por la unidad, integridad y carácter nacional del Sindicato como instrumento de lucha y defensa de los intereses de sus miembros.
- II. Orientar la política general y las acciones del Sindicato, al cumplimiento y respeto de sus objetivos establecidos en los Documentos Básicos.
- III. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y demás normas internas del Sindicato, con el más alto sentido de responsabilidad, honestidad y transparencia.
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones y pactar el Contrato Colectivo de Trabajo, fijar el monto del incremento de los salarios, demandar el mejoramiento constante de las prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de la relación laboral.
- V. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional y del Pleno Nacional.
- VI. Designar a los Representantes Estatales, por escrito formal de la Presidencia.
- VII. Elaborar, durante los primeros seis meses de su gestión, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y darlo a conocer a los Comités Ejecutivos Seccionales.
- VIII. Discutir y, en caso, aprobar el proyecto Anual de Ingresos y Egresos que presente la Secretaria de Finanzas y someterlo a la aprobación definitiva del Congreso Nacional o el Pleno Nacional, según corresponda.
- IX. Elaborar los reglamentos que requiera el buen funcionamiento del Sindicato, que no estén específicamente encomendados a otro Órgano de Gobierno y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional o al Pleno Nacional inmediato.
- X. Informar al Pleno o Congreso Nacional sobre la cuenta completa y detallada de la administración patrimonial sindical.
- XI. Rendir cuentas al Congreso Nacional sobre el cumplimiento de sus funciones, de los programas y metas.
- XII. Informar a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre el trámite de asuntos y orientarlos en la solución de problemas.
- XIII. Ejercer la representación legal y política del Sindicato, en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, partidos políticos, sindicatos, federaciones, confederaciones y asociaciones nacionales e internacionales, y organizaciones no gubernamentales.
- XIV. Impulsar las reformas jurídicas que sean necesarias para hacer efectivas la libertad de asociación, la protección del derecho de sindicación y de los demás derechos y libertades que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y convenios Internacionales.
- XV. Impulsar las reformas jurídicas necesarias para que los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado accedan de pleno derecho a la negociación colectiva y a la huelga.

ESTATUTO

- XVI. Someter a consideración del Congreso Nacional la necesidad de declarar una huelga cuando se estime necesaria esta medida para el cumplimiento de los objetivos generales del Sindicato.
- XVII. Atender y, en su caso, resolver en el ámbito de su competencia, los problemas no previstos en el presente Estatuto que afecten al Sindicato.

ARTÍCULO 68. Corresponde a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Diseñar y asumir la dirección estratégica del Sindicato con apego a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Código de Ética y el Estatuto.
- III. Velar por la Unidad, carácter nacional y autonomía del Sindicato.
- IV. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieren en presente Estatuto.
- V. Impulsar políticas, programas y acciones que permitan la instrumentación de una Política de Seguridad Social para lograr la calidad y calidez de los servicios que el ISSSTE ofrece a los trabajadores y derechohabientes.
- VI. Acatar, instrumentar y ejecutar las disposiciones del Congreso Nacional y Pleno Nacional.
- VII. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del congreso nacional con base a lo establecido en el artículo 42 de esta norma estatutaria.
- VIII. Convocar y presidir los Plenos Nacionales y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional ya sea de forma presencial y/o con el fin de agilizar y hacer más eficiente optimizando los recursos existentes, podrá funcionar, a través de medios electrónicos, como videoconferencias reuniones en línea que establecen los sistemas globalizados para el trabajo colaborativo inmediato, y aquellos que la tecnología vaya creando y desarrollando.
- IX. Coordinar con la Secretaría de Finanzas la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y someterlo a la aprobación del Pleno y/o Congreso Nacional.
- X. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Autorizar los Programas anuales de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, integrarlos en el Programa Anual de Trabajo del Comité y darlo a conocer a los Comités Ejecutivos Seccionales ya las Delegaciones Sindicales.
- XII. Recibir de la Secretaría de Finanzas el proyecto del informe sobre la situación financiera del patrimonio del Sindicato, formular los comentarios de mérito y comunitarios a la propia Presidencia y a los Comités Nacionales de Vigilancia y, de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- XIII. Turnar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que les competan.
- XIV. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración.
- XV. Salvaguardar el patrimonio del Sindicato, ciñéndose estrictamente a las disposiciones del Estatuto para la adquisición, gravamen y enajenación de sus bienes.
- XVI. Administrar con la Secretaría de Finanzas los recursos del Sindicato, expedir cheques y retirar fondos de las cuentas bancarias conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

ESTATUTO

- XVII. Autorizar los gastos que deba cubrir la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, siempre y cuando sean necesarios y que no pongan en riesgo la realización de las actividades sustantivas del Sindicato.
- XVIII. Mantener una revisión permanente, en coordinación con los Comités Nacionales de Vigilancia, Fiscalización Transparencia y Rendición de Cuentas, de la situación contable y financiera del Sindicato analizando los reportes y la documentación de la Secretaría de Finanzas; así como establecer mecanismos para la transparencia en el ejercicio de las finanzas del Sindicato.
- XIX. Ordenar, en coordinación del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, auditorías a cualquier órgano de Gobierno.
- XX. Establecer mecanismos para rendición de resultados de la gestión que realicen los dirigentes del Sindicato.
- XXI. Establecer comisiones intersecretariales temporales para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXII. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los miembros de los Comités Ejecutivos que lo requieran.
- XXIII. Designar y remover libremente ante las autoridades centrales y representaciones estatales del ISSSTE a los representantes sindicales en los órganos de administración de cualquier nivel.
- XXIV. Designar asesores que coadyuven al deshago de los objetivos del Sindicato Y las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXV. Designar a quienes deban cubrir las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto.
- XXVI. Suspender temporalmente en sus funciones, conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, del Comité Nacional Electoral o de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales, cuando incurran en actos que pongan en riesgo la Integridad del Sindicato o contravengan en forma grave los Documentos Básicos, las resoluciones del Congreso y Pleno Nacionales.
Antes de dictar dicha medida, se concederá el derecho de audiencia a las personas afectadas. La determinación se hará del conocimiento del Congreso Nacional, para que una vez analizado el expediente tome la determinación definitiva.
- XXVII. Designar y acreditar representantes del Sindicato en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a congresos, convenciones y demás eventos externos, nacionales e Internacionales.
- XXVIII. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional, ejerciendo los poderes necesarios para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, con las únicas limitaciones que deriven del Presente Estatuto y las que impongan el Congreso Nacional.

COPIA CERTIFICADA

FEDERAL
NACIONAL
LABORALMEXICANO
GENERAL DE
DELEGACIONES

ESTATUTO

- XXIX. Conferir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración o representación laboral que se requieran, Incluyendo, si el asunto lo amerita facultades de sustitución de poderes y al alcance de los mismos.
- XXX. Proporcionar los Informes que les soliciten las autoridades del trabajo siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicato.
- XXXI. Comunicar a las autoridades laborales respectivas los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto en los términos que establece el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- XXXII. Designar cuando haya causa para ello y lo considere estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato, Comisiones Ejecutivas Seccionales con las obligaciones y atribuciones que el Estatuto les señalen a los Comités Ejecutivos Seccionales.
- XXXIII. Someter ante el Comité Ejecutivo Nacional la incorporación, afiliación o participación del Sindicato a cualquier Central Sindical.
- XXXIV. Rendir al Congreso o Pleno nacional, Por si mismo o por algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional que designe, un Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional
- XXXV. Las demás funciones que le atribuyan este Estatuto y las que confieren el Congreso Nacional y el Pleno Nacional.

ARTÍCULO 69. Derogado

ARTÍCULO 70. Son obligaciones generales de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Formular el Programa Anual de Trabajo de su Secretaría y presentarlo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
- II. Participar en la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Rendir Informe a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el grado de cumplimiento de las metas de su Programa Anual de Trabajo.
- IV. Dar cuenta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos de su competencia, cuando se lo requiera.
- V. Rendir ante el Congreso Nacional, a requerimiento de este, el informe sobre asuntos de su competencia.
- VI. Organizar y mantener actualizados los archivos de la documentación relativa a las actividades de su Secretaría.
- VII. Practicar las notificaciones que deba llevar a cabo el Sindicato, especialmente las que deban conocer sus dirigentes, las Secciones y las Delegaciones, derivadas de las resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional y por la Presidencia.
- VIII. Colaborar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones relacionadas con sus funciones y coordinarse con ellas cuando un asunto compete a dos o más secretarías.
- IX. Proporcionar las facilidades necesarias a los órganos competentes del Sindicato para la revisión de las actividades de su Secretaría.
- X. Asesorar y apoyara los Comités Ejecutivos Seccionales y las Delegaciones sindicales, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus funciones.



COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

- XI. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 71. Corresponde a las Secretarías de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Llevar el registro de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegaciones sindicales y, mantenerlo actualizado.
- II. Llevar el directorio de los dirigentes y el padrón de miembros del Sindicato y mantenerlos actualizados.
- III. Expedir y firmar las credenciales que acrediten el carácter de miembros del Sindicato.
- IV. Organizar las reuniones del Congreso Nacional y apoyar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en la conducción y el desarrollo de las mismas.
- V. Coordinar con la Presidencia el programa permanente de afiliación al Sindicato, de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de pensionados y jubilados.
- VI. Fortalecer la cohesión entre los Comités Ejecutivos Nacional y Seccionales, así como de las Delegaciones sindicales.
- VII. Coadyuvar con las Secretarías de Asuntos Laborales en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales.
- VIII. Asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales en las reuniones que lleven a cabo.
- IX. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes del Sindicato, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes.
- X. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 72. Corresponde a las Secretarías de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Analizar las leyes, reglamentos, presupuesto de egresos, Condiciones Generales de Trabajo y/o Contrato Colectivo de Trabajo en su caso, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado y especialmente las relacionadas con el Sindicato.
- II. Generar en conjunto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y previo acuerdo con la Presidencia, propuestas de reformas al marco jurídico que afecte a los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado.
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes y apoyar la gestiones que lleve a cabo el Sindicato para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y en una mayor seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones.
- IV. Dar seguimiento puntual, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a las reformas del artículo 123 de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, a efecto de analizar los cambios, elaborar estudios, propuestas y posicionamientos que la organización Sindical pueda impulsar.

COPIA CERTIFICADA

GENERAL
SECCIÓN
LABORALGENERAL DE
ASOCIACIONES

ESTATUTO

- V. Representar al sindicato y a los trabajadores en los procedimientos de investigación administrativa hasta su conclusión, ante las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Seccionales y de las Delegaciones sindicales.
- VII. Apoyar y asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales en sus conflictos laborales y representarlas ante las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. Coadyuvar con los Comités Ejecutivos Seccionales y las Delegaciones sindicales en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, el Contrato Colectivo en su caso, las generadas por la costumbre y las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. Intervenir como mediador en los conflictos internos que puedan ocurrir en el seno de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales, así como en aquellos conflictos que puedan generarse entre estos.
- X. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales, los documentos y medios de prueba que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los conflictos que se le encomienden.
- XI. Proponer ante la Presidencia y previo acuerdo con la Secretaría de Asuntos Jurídicos, medidas para superar las Irregularidades que llegue a detectar en el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable al Sindicato y a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales.
- XII. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 73. Corresponde a la Secretaria de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como en los libros respectivos.
- II. Recopilar y glosar en expedientes los documentos relativos a los Congresos y Plenos Nacionales y elaborar memoria escrita de dichos eventos.
- III. Autorizar con su firma conjuntamente con la Presidencia, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional, entre ellos, el Estatuto, actas del Sindicato y los padrones de miembros.
- IV. Organizar y mantener actualizadas las relaciones de los archivos enviados a esta Secretaria, que contenga la documentación relativa las actividades de los órganos de gobierno del Sindicato.
- V. Mantener y custodiar el archivo general del Sindicato y el del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Vigilar que los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales, mantengan al corriente el Libro de Actas Autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**COPIA CERTIFICADA**

ARTÍCULO 74. Corresponde a la Secretaría de Formación Sindical del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover el conocimiento y la discusión sobre los Documentos Básicos del Sindicato.
- II. Organizar y operar seminarios, diplomados, conferencias y curso para la formación y capacitación de dirigentes sindicales.
- III. Organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, cursos y foros estatales, nacionales e internacionales de discusión y consulta sobre temas de interés para el Sindicato y, en general, para la defensa de los intereses de los trabajadores.
- IV. Promover el estudio, análisis y discusión de los problemas económicos, políticos sociales y laborales, relacionados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. Establecer contactos con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para realizar intercambios y obtener becas y otras facilidades para la capacitación y formación actualización y profesionalización de los miembros del Sindicato.
- VI. Establecer y administrar un Centro de Documentación, en donde se conserve el acervo documental del Sindicato, facilitando la consulta de los libros, revistas, folletos, grabaciones, discos compactos y demás documentos, por parte de los agremiados.
- VII. Mantener comunicación con las autoridades correspondientes, para influir en la formación, desarrollo profesional y servicio civil de carrera de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VIII. Diseñar e implementar, un sistema en línea de "Universidad Virtual", el cual habrá de servir como un medio para la profesionalización abierta, promoviendo la formación de nuevos liderazgos comprometidos con la nueva cultura sindical.
- IX. Mantener y ampliar convenios interinstitucionales con universidades, sindicatos y otras organizaciones, que coadyuven al desarrollo integral de toda la organización sindical.
- X. Elaborar y poner en práctica, el Programa de Orientación Ideológica-Sindical, previo acuerdo con la Presidencia.
- XI. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Secretaría de Escalafón del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover ante las autoridades del Instituto de Seguridad y Servicios Trabajadores del Estado, la creación de un Sistema Escalafonario para los afiliados al Sindicato.
- II. Proponer ante las autoridades del Instituto la creación de una Comisión Mixta de Escalafón y participar activamente en la misma.
- III. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales información de las promociones que se realicen en las secciones y llevar una estadística nacional.
- IV. Intervenir en la resolución de los conflictos escalafonarios que afecten a los trabajadores formulando conjuntamente con la Presidencia las peticiones que en materia de escalafón hagan los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales.
- V. Llevar un control de los asuntos escalafonarios y turnar a la Presidencia los que así lo ameriten.



ESTATUTO

- VI. Vigilar el cumplimiento estricto del Reglamento de Escalafón y orientar el trabajo de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como el de los representantes sindicales ante las Comisiones Auxiliares de Escalafón.
- VII. Elaborar, en coordinación con las secretarías de Asuntos Jurídicos y Laborales, el Reglamento de Escalafón.
- VIII. Revisar periódicamente y proponer al Comité Ejecutivo Nacional reformas al Reglamento de Escalafón y difundirlas a través de la Comisión Mixta.
- IX. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores y haciendo las sugerencias que estime convenientes para su optimización; llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.
- X. Llevar el control de las vacantes para notificarlas oportunamente a la Comisión Mixta de Escalafón.
- XI. Rendir informe a la Presidencia, de las promociones efectuadas en la Comisión Mixta de Escalafón.
- XII. Rendir informe de su gestión a la Presidencia, cuando se solicite.
- XIII. Recibir y clasificar los candidatos por grupos y ramas, para cubrir las vacantes que se presenten y proponerlas al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Acordar con la Presidencia los asuntos de su competencia.
- XV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 76. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Procurar la mejora permanente de los servicios públicos de seguridad y previsión social y la ampliación de la población beneficiaria, hasta alcanzar la prestación universal de los mismos.
- II. Gestionar la extensión de los beneficios de los servicios de seguridad y previsión social para todos los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Incluyendo servicios médicos, incapacidades, pensiones y jubilaciones, entre otros.
- III. Analizar, estudiar y presentar propuestas en torno a los recursos asignados al ISSSTE en el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de que la Presidencia pueda gestionar ante las instancias competentes la ampliación o reasignación del presupuesto destinado al Instituto.
- IV. Analizar, estudiar y presentar propuestas en torno a las reformas legales e institucionales referidos al sistema de seguridad social, salud, jubilaciones y pensiones, a efecto de que la Presidencia pueda impulsar ante las Instancias competentes las iniciativas y posiciones del Sindicato respecto a estos temas.
- V. Vigilar que los servicios públicos de Seguridad y previsión social cumplan con las condiciones, legales, reglamentarias y convencionales y exigir que se corrijan las irregularidades que se detecten.
- VI. Coadyuvar con los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales en la vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad en que se prestan los servicios del Instituto y exigir el

ESTATUTO

cumplimiento de las normas que regulen esta materia y la corrección de las irregularidades que se advierten.

- VII. Comunicar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los incumplimientos que se detecten en la prestación de servicios públicos de seguridad y previsión social y en las condiciones de higiene y seguridad.
- VIII. Realizar estudios en materia de riesgos de trabajo.
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Formación Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, para incorporar los temas de seguridad, higiene, previsión en los cursos seminarios y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice.
- X. Representar al Sindicato, conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional ante las diversas instancias responsables de prestar los servicios de seguridad y previsión social.
- XI. Procurar la participación del Sindicato en los consejos y otras Instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de seguridad y previsión social, previo acuerdo con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Estudiar la posibilidad de que el Sindicato preste directamente a los trabajadores, algunos servicios de seguridad y asistencias sociales con la finalidad de obtener mejores condiciones de vida para los trabajadores.
- XIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 77. Corresponde a la Secretaria de Prestaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover el otorgamiento de descuentos, becas y otros beneficios de seguridad social para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados.
- II. Comunicar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional los incumplimientos que detecte en el otorgamiento y pago de las prestaciones a los miembros del Sindicato.
- III. Gestionar ante las diversas autoridades, el establecimiento y la adecuada operación de unidades médicas, deportivas, culturales, recreativas, estancias infantiles, tiendas y farmacias de descuento y Otras unidades que permitan atender la demanda de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los lugares en que se requieran y en condiciones económicamente favorables.
- IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo, todo género de actos culturales y recreativos en los que participen los trabajadores y sus familiares.
- V. Promover en coordinación con la Secretaría de Pensionados y Jubilados, la participación de los afiliados en eventos y actividades institucionales dirigidas a los adultos mayores.
- VI. Gestionar descuentos en la adquisición de bienes y servicios para los trabajadores y sus familiares.
- VII. Diseñar una campaña permanente de difusión hacia los miembros del sindicato de las 21 prestaciones que el ISSSTE otorga a todos los trabajadores y derechohabientes.
- VIII. Diseñar en colaboración con la secretaria Correspondiente, material de difusión respecto a los regímenes de pensiones jubilaciones del ISSSTE, así como los recursos correspondientes a las aportaciones del SAR y FOVISSSTE.

ESTATUTO

- IX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 78. Corresponde a la Secretaría de Créditos del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos económicos que presenten los miembros del sindicato.
- II. Previo acuerdo con la Presidencia, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y número de préstamos personales en sus diversas modalidades.
- III. Formular y mantener de manera permanente un programa de créditos individuales a corto mediano y largo plazo, en beneficio de los trabajadores.
- IV. Crear un Programa Anual, para la asignación de préstamos personales a las diferentes secciones sindicales, de acuerdo con la membresía, procurando atender las necesidades en este rubro.
- V. Intervenir, en colaboración con los secretarios seccionales, en la asignación de créditos para damnificados por desastres naturales en los diferentes estados de la república.
- VI. Diseñar campañas de difusión para orientar a los afiliados en los diferentes procesos de otorgamiento de créditos personales y asesoramiento para la recuperación de descuentos indebidos realizados por el Instituto.
- VII. Mantener actualizado el registro como gestor, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales para los registros de gestores estatales e informar a la Presidencia de las acciones realizadas cuando se le requiera.
- VIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 79. Corresponde a la Secretaría de Vivienda del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos para la vivienda que presenten a los miembros del Sindicato.
- II. Procurar la participación del Sindicato en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de vivienda, previo acuerdo favorable de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional
- III. Formular y mantener actualizado un programa permanente de vivienda que comprenda, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) La realización de gestiones ante las diversas instancias públicas y privadas, para obtener créditos para la compra de terrenos y para la adquisición, ampliación, reparación y mejoramiento de la vivienda para los trabajadores.
 - b) La presentación de las mejores opciones para la adquisición de predios que puedan destinarse a la construcción de viviendas para los trabajadores.
 - c) Opciones viables para la edificación de viviendas y conjuntos habitacionales, mediante la constitución de fondos, fideicomisos u otros instrumentos que permitan abaratar los costos de construcción y financiamiento.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

- d) Las acciones que deberán llevarse a cabo para que los programas públicos de vivienda de los tres órdenes de gobierno beneficien al mayor número posible de trabajadores, haciendo las gestiones con las instancias correspondientes.
- IV. Promover descuentos a los Impuestos prediales cuando los trabajadores adquieran casas, habitación, mediante préstamos hipotecarios, otorgados por instituciones oficiales o privadas.
- V. Proveer oportunamente información relevante, acerca de los cambios de la legislación, la efectividad y en su caso la adecuación propuesta a las políticas públicas, así como la vigilancia en el destino, la aplicación y el ejercicio de los recursos públicos federales en el ámbito de la vivienda.
- VI. Elaborar un programa permanente de orientación a los trabajadores afiliados, en materia de liberación de hipotecas.
- VII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 80. Corresponde a la Secretaría de Premios, Estímulos, Recompensas y Protección al Salario: Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de premios, estímulos y recompensas civiles y de la normatividad aplicable.

- I. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Investigación y Estadística, estudios que permitan sustentar las reivindicaciones que promueva el Sindicato en materia de premios, estímulos, recompensas y salarios.
- II. Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre las secciones sindicales, respecto de los beneficios que las leyes, reglamentos y convenios de la materia otorgan y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.
- III. Coordinarse con las autoridades correspondientes para la celebración anual el 1 de octubre, de la ceremonia de premiación para los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 50 años de servicios, con base en la ley de estímulos y recompensas civiles para los trabajadores al servicio del estado.
- IV. Formular estudios sobre la constitución y funcionamiento de cooperativas de producción y consumo de artículos de primera necesidad, tendientes a elevar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, dándoles amplia difusión entre todas las secciones.
- V. Promover la obtención de becas para los hijos de los trabajadores, ante instancias de los tres niveles de gobierno.
- VI. Gestionar la obtención de descuentos ante empresas en el ramo de transporte, artículos de primera necesidad, artículos escolares, uniformes, calzado, áreas recreativas, hospedaje y alimentación entre otros; en beneficio de los trabajadores elevando el poder adquisitivo de sus salarios.
- VII. Promover el otorgamiento de descuentos y beneficios de Seguridad Social para los servidores públicos adultos mayores, tanto activos como jubilados.
- VIII. Rendir los informes de su gestión que le solicite la Presidencia, para realizar el Informe general del comité ante los diferentes órganos de gobierno.
- IX. Acordar con la Presidencia los asuntos de su competencia.

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

- X. Las demás actividades que le confiera el Estatuto y las que le sean señaladas por la Presidencia.

ARTÍCULO 81. Corresponde a La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad, con facultades para pleitos y cobranzas y en Su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación.
- II. Establecer y operar, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, un sistema para la administración de los sueldos, prestaciones y estímulos del personal que preste sus servicios al Sindicato.
- III. Cubrir oportunamente los sueldos y demás prestaciones del personal contratado por el Sindicato.
- IV. Llevar la contabilidad general del Sindicato y la del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Custodiar los fondos y valores del Sindicato y cuidar que se utilicen para los fines a que estén destinados.
- VI. Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, presentarlo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y someter el proyecto a la aprobación del Congreso o Pleno Nacional.
- VII. Elaborar oportunamente el Calendario Anual de Gastos del Sindicato, con base en el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso Nacional y someterlo a la aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Sindicato y los demás pagos que deba recibir el mismo, y expedir los recibos correspondientes.
- IX. Girar cheques y retirar de las cuentas que tenga el Sindicato en bancos y otras instituciones financieras, con su firma y la de la Presidencia.
- X. Proporcionar a los órganos de gobierno correspondientes los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato, conforme a su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al Calendario Anual de Gastos, y recabar los recibos correspondientes.
- XI. Solicitar autorización a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para realizar gastos no contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, proporcionándole la información relativa a los proyectos que soporten dichos gastos y las causas que lo originan.
- XII. Preparar un informe semestral sobre la situación financiera del sindicato y entregarlo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para que esta lo entregue a los órganos de gobierno del Sindicato y se realice la difusión a los miembros del Sindicato.
- XIII. Girar, por conducto de la Institución bancaria que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, a los comités Ejecutivos Seccionales, la cantidad que les corresponda de acuerdo al presupuesto autorizado.
- XIV. Informar mensualmente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre los aspectos más relevantes de la situación patrimonial del Sindicato.

ESTATUTO

- XV. Garantizar el adecuado manejo de los fondos sindicales mediante fianza expedida por la compañía que determine el Comité Ejecutivo Nacional, manteniéndola en vigor hasta que la Congreso General apruebe el informe financiero del periodo correspondiente.
- XVI. Sugerir a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional fuentes adicionales de financiamiento.
- XVII. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las vías más adecuadas y confiables para invertir los fondos del Sindicato, procurando hacerlo en instrumentos de bajo riesgo y alta rentabilidad que garanticen la disponibilidad de los recursos para poder cumplir con el Calendario Anual de Gastos.
- XVIII. Llevar y mantener actualizados los archivos e Inventarios de los bienes muebles e Inmuebles del Sindicato.
- XIX. Establecer y operar un sistema para la revisión permanente de los bienes muebles e Inmuebles del Sindicato, mantenerlos en buen estado el funcionamiento.
- XX. Someter a la consideración de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de contratos de compraventa, obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación seguros y demás relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- XXI. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción Inmediata anterior y, en su caso, promover la asesoría jurídica necesaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales o reclamar el pago de daños y perjuicios.
- XXII. Informar de su gestión al Congreso o Pleno Nacionales, y en su caso, responder por Irregularidades o Incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.
- XXIII. Desarrollar, operar y mantener actualizado un sistema. Informático que permita un Intercambio ágil y confiable entre los diversos órganos de gobierno del Sindicato, con otras organizaciones afines y con el público en general.
- XXIV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 82. Corresponde a la Secretaría de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover la equidad de género como una política transversal del Sindicato y fomentar en todos los ámbitos de la vida pública.
- II. Proponer la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.
- III. Participar con Organizaciones Nacionales e Internacionales que pugnen por los derechos de las mujeres, en todos los actos en que el Sindicato haya decidido integrarse.
- IV. Favorecer la creación de condiciones, criterios y prácticas que garanticen la equidad de género y la no discriminación en el interior del Sindicato y de las dependencias, sobre el criterio de la Igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
- V. Promover ante las instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se trasmitan libres de estereotipos y prejuicio

GENERAL
CIÓN
LABORALGENERAL DE
ACIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad.

- VI. Fomentar grupos de análisis para conocer, asesorar y en su caso resolver problemas que afecten a las trabajadoras del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Establecer contactos e Impulsar. la suscripción de convenios con las instituciones responsables de promover la equidad de género para coordinar actividades que fortalezcan una cultura de la equidad en nuestro sindicato.
- VIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a las familias como ámbito de promoción de la Igualdad de derechos oportunidades y responsabilidades sin distinción de género.
- IX. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 83. Corresponde a la Secretaría de Investigación y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Divulgar investigaciones documentales y de campo, sobre cuestiones políticas, económicas, sociales, laborales y sindicales.
- II. Estudiar, Investigar, sistematizar y elaborar materiales de análisis y de Información sobre toda la situación relativa a la población derechohabiente, los niveles salariales de los trabajadores del sector público, las condiciones de empleo, etcétera, a efecto de que la Presidencia cuente con un efectivo registro cuantitativo que permita sustentar sus propuestas en diversos temas.
- III. Analizar, estudiar y sistematizar toda la información referida a las y los trabajadores afiliados a la organización sindical.
- IV. Establecer y operar un sistema para recabar permanentemente de los diversos órganos del gobierno del Sindicato, el material informativo que deba ser incluido en los medios de información y propaganda y proporcionarlo a los dirigentes del Sindicato.
- V. Preparar programas para el mejoramiento de la gestión administrativa, simplificación y automatización de trámites y procesos, la descentralización y desconcentración de funciones dirigidas a lograr la eficacia y transparencia del Sindicato.
- VI. Asumir, de común acuerdo con la Presidencia, la instrumentación y operación de un Sistema de Desarrollo Organizacional e Innovación Tecnológica para las tareas de gestión y administración.
- VII. Asesorar a los Comités Ejecutivos Seccionales y a las Delegacionales que lo soliciten en la elaboración de sus programas de trabajo.
- VIII. Establecer y dirigir, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social, una publicación periódica para divulgar los estudios realizados por el Sindicato y aquellas que sean del interés general.

ESTATUTO

- IX. Mantener permanentemente actualizado, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social, el archivo de las publicaciones del Sindicato y de las correspondientes bases de datos.
- X. Definir y establecer los dispositivos de seguridad en el uso y manejo de los sistemas informáticos a partir de la instrumentación de políticas internas, en los diferentes ámbitos y niveles de la organización sindical.
- XI. Implementar programas específicos para el mantenimiento, conservación, confidencialidad y confiabilidad de los sistemas Informáticos y de gestión del Sindicato.
- XII. Coordinar la administración y operación de la unidad central de tecnologías de la Información del Sindicato, así como su portal virtual.
- XIII. Construir y operar la base de datos en cada una de las Secciones del país, como sustento de la base de datos nacional.
- XIV. Promover el uso de los equipos de cómputo como una herramienta de trabajo orientada a eficientar la gestión sindical.
- XV. Diseñar e Implementar un sistema en línea que sistematice los trámites sindicales.
- XVI. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 84. Corresponde a la Secretaría del Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Posicionar al Sindicato como una organización moderna, fundamentada en el desarrollo e Innovación organizacional a través de la implantación de un sistema digital que permita desarrollar comunidades sindicales, laborales, culturales y políticas cohesionadas; mediante vínculos tecnológicos, informáticos y de comunicación.
- II. Establecer y mantener buenas relaciones con los representantes de la prensa escrita, radio, televisión y otros medios masivos de comunicación.
- III. Acordar con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las acciones propagandísticas del Sindicato y la publicación de la Información sobre las actividades, en los diversos medios de comunicación locales y nacionales.
- IV. Coordinar la administración y operación de la página Web del Sindicato, así como de sus publicaciones impresas.
- V. Coordinar, conjuntamente con las secretarías correspondientes, la publicación de los materiales de publicidad, propaganda y divulgación del Sindicato.
- VI. Solicitar a los diversos órganos de gobierno del Sindicato, la información relativa a sus actividades, para su difusión.
- VII. Implementar y administrar la red de voz, datos y video en los ámbitos Nacional y Seccional del Sindicato.
- VIII. Realizar convenios con Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil, a fin de tener los servicios virtuales más actualizados.
- IX. Garantizar a todos los agremiados el acceso a la información acerca de los valores democráticos, los objetivos programáticos y la imagen de nuestra organización y su quehacer cultural, sindical, político y social, así como aquellos que resulten de su interés.

ESTATUTO

- X. Generar hacia la sociedad y la opinión pública la información que proyecte al SITISSSTE, como una organización democrática y moderna, comprometida con los derechos y aspiraciones de sus miembros, con una educación de calidad con equidad, con el desarrollo sustentable y la gobernabilidad democrática de la nación.
- XI. Articular en todos los niveles de gobierno del Sindicato, la estrategia de imagen e identidad que la organización sindical debe proyectar hacia los agremiados y la sociedad.
- XII. Crear y hacer uso de herramientas propias y de los Medios Masivos de Comunicación.
- XIII. Coordinar e Integrar equipos profesionales de apoyo que se desempeñen en la atención de las siguientes áreas de trabajo: Radio, televisión, prensa escrita, fotografía, video, redes sociales, monitoreo, síntesis informativa, análisis, giras e imagen corporativa.
- XIV. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 85. Corresponde a la Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Fomentar el deporte, el arte, la cultura, la convivencia armónica entre los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Promover el desarrollo integral de los afiliados, favoreciendo actividades intelectuales y artísticas que contribuyan a su crecimiento personal y familiar.
- III. Promover la participación de los trabajadores en eventos deportivos, artísticos y culturales a nivel delegacional, seccional y nacional.
- IV. Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Promoción Cultural y Recreativa del Sindicato.
- V. Gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los apoyos necesarios para el fomento de las actividades propias de esta Secretaría.
- VI. Promover el intercambio cultural, que fomente relaciones con otras Organizaciones Sindicales.
- VII. Formular un informe anual de su gestión ante la Presidencia, para que esta pueda rendir el informe del Comité ante la Congreso.
- VIII. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 86. Corresponde a la Secretaría de Jubilaciones y Pensiones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes, así como atender las necesidades de los jubilados y pensionados, miembros del Sindicato.
- II. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho y, en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

- III. Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato que lo soliciten, de acuerdo con lo que establece la ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento.
- IV. Planear el establecimiento de centros de hospedaje, descanso y recreación en beneficio de los jubilados y pensionados.
- V. Tramitar los asuntos relativos a la condición de pensionados y jubilados que le presenten los miembros del Sindicato.
- VI. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- VII. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y, en lo general, de toda clase de franquicias a favor de los pensionados jubilados y de sus beneficiarios.
- VIII. Elaborar proyectos de manufactura o de servicios que sean viables de comercialización, para el desarrollo y la dirección de los propios jubilados y pensionados, con la finalidad de mantener alta su autoestima y salud e incrementar su ingreso pecuniario.
- IX. Promover acciones tendientes a crear reservas monetarias individualizadas para que los trabajadores puedan gozar de retiros dignos.
- X. Promover la divulgación de los beneficios que la ley otorga a los trabajadores que se pensionan o jubilan, para que sean de su conocimiento.
- XI. Las demás que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 87. Corresponde a la Secretaría de Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Realizar análisis sobre el contexto político institucional para sustentar la gestión política de la Presidencia.
- II. Realizar análisis del contexto político nacional e internacional con el fin de establecer estrategias de acción de la Presidencia.
- III. Previo acuerdo con la Presidencia establecer relaciones con los funcionarios de los diferentes niveles de gobierno del país. En esta relación Invariablemente deberá preservarse la autonomía del Sindicato.
- IV. Establecer relaciones con agentes político-partidistas y de agrupaciones sociales que permitan fortalecer la vida política del SITISSSTE. En esta relación invariablemente deberá preservarse la autonomía del Sindicato.
- V. Plantear estrategias políticas para la acción de la Presidencia y las diferentes Instancias de gobierno del Sindicato.
- VI. Organizar, previo acuerdo con la Presidencia, eventos de carácter político que lleve a cabo el Sindicato para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Impulsar y apoyar, previo acuerdo con la Presidencia, la participación individual de las y los afiliados del SITISSSTE en los procesos político-electorales.
- VIII. Fomentar el desarrollo de una cultura política democrática entre los trabajadores afiliados al SITISSSTE.
- IX. Promover la elaboración y difusión de cuadernos de divulgación, ensayos, estudios y libros (impresos o digitales), para el fortalecimiento de la cultura cívica y política de las y los trabajadores.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

- X. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Social y previo acuerdo con la Presidencia, la publicación de los materiales divulgación del Sindicato.
- XI. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del SITISSSTE.

ARTÍCULO 88. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Presidente en asuntos y problemas jurídicos, en juicios que se ventilen ante Autoridades o Tribunales competentes.
- II. Brindar asesoría jurídica a los órganos de Gobierno del Sindicato.
- III. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales para defensa de los intereses del Sindicato y sus miembros.
- IV. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Leyes laborales y de seguridad social, así como sus reglamentos, convenlos, acuerdos y circulares.
- V. Representar y defender a los miembros del Sindicato, en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajadores.
- VI. Asesorar y/o representar, a los Órganos de Gobierno del Sindicato en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios inherentes a los Intereses de la organización sindical.
- VII. Colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en la legalización y regularización de los documentos que amparan la propiedad y sus modalidades de los bienes inmuebles del Sindicato.
- VIII. Asesorar a los dirigentes y miembros del Sindicato en general, en el conocimiento Interpretación, aplicación y cumplimiento de las Leyes reglamentos que norman las relaciones de trabajo de los miembros de la organización sindical.
- IX. Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos, contratos, convenios y estudios relativos al interés general de los miembros del Sindicato.
- X. Realizar un seguimiento permanente del Diario Oficial de la Federación y demás instrumentos de comunicación gubernamental en donde se publiquen disposiciones relativas a los ámbitos laboral.
- XI. Gestionar la inscripción en los registros públicos de los actos Jurídicos que lo ameriten.
- XII. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública en sus diferentes ámbitos.
- XIII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenlos, contratos, acuerdos, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y demás instrumentos Jurídicos y administrativos en que intervenga el Sindicato.
- XIV. Intervenir en la elaboración y autorizar, en su caso, los formatos e Instructivos para la celebración de convenlos, contratos y demás acuerdos con las dependencias, estados, municipios y personas físicas y jurídicas y demás organizaciones de los sectores sociales, públicos y privados, que interesen al Sindicato.
- XV. Revisar y en su caso, dictaminar la procedencia jurídica del otorgamiento; adjudicación, celebración, modificación, suspensión, revocación, terminación, rescisión, nulidad total o

SECRETARÍA FEDERAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN LABORAL



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

parcial y demás efectos jurídicos de los convenios, contratos, concesiones y autorizaciones en las que Intervenga el Sindicato.

- XVI. Apoyar y asesorar Jurídicamente a la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales en la revisión de las condiciones de trabajo y en la conducción de las relaciones del Sindicato con los trabajadores externos, coadyuvar en los procedimientos administrativo-laborales y dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarlas y bajas del personal.
- XVII. Llevar a cabo todos los trámites concernientes del Sindicato, ante las autoridades administrativas, del trabajo o jurisdiccionales que correspondan, en lo que se refiere a Inscripción, Registro y Tomas de Nota del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales, así como notificar los movimientos de altas y bajas de los miembros de la Organización, modificaciones al presente Estatuto, etc.
- XVIII. Representar a los trabajadores ante el órgano Interno de Control del Instituto, hasta su conclusión, no se entenderá por esto el acompañamiento en instancias jurisdiccionales.
- XIX. Coordinar, en estrecho apoyo y en apego a las directrices de la Presidencia el equipo jurídico de asesoría externa.
- XX. Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 89. Corresponde a la Secretaria de Relaciones Públicas:

- I. Apoyar de manera directa a la Presidencia en las actividades que le sean señaladas por esta.
- II. Representar al Sindicato en mítines, manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos promovidos por las organizaciones fraternas, nacionales e internacionales.
- III. Llevar un registro de todas las organizaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, organizaciones obreras, campesinas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, con las que el sindicato deberá mantener intercambio sobre programas de trabajo, estrechando los vínculos de fraternidad con las mismas, tanto del país como las de fuera del mismo.
- IV. Mantener actualizado un directorio de las organizaciones a que se refiere la fracción anterior.
- V. Apoyar a la Presidencia en la conservación y mejoramiento de las relaciones entre el sindicato y los diversos actores contemplados en las dos fracciones anteriores.
- VI. Promover, previo acuerdo con la Presidencia la celebración de convenios de colaboración y el Intercambio de Información con las organizaciones antes referidas.
- VII. Proponer a la Presidencia la participación del Sindicato en acciones solidarias con las organizaciones y agrupaciones antes señaladas con estricto apego al principio de autonomía y las disposiciones de los Documentos Básicos del Sindicato.
- VIII. Coordinar las actividades nacionales del Sindicato con otras agrupaciones de trabajadores, en acciones para procurar beneficios mutuos.
- IX. En coordinación con la Presidencia, planear y programar los eventos especiales que realice la organización.

ESTATUTO

- X. Coadyuvar con los Secretarios Seccionales en la realización de los eventos especiales.
- XI. En coordinación con las secretarías de organización, en los Congresos Nacionales o Plenarias, tendrá a su cargo lo relativo a la atención personal de los delegados, o Secretarios Seccionales, entendiéndose por esto todo lo concerniente a la operación logística de los eventos.
- XII. Las demás actividades relativas a Relaciones Públicas y Sociales que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familias.
- XIII. Las demás que le confiera el presente estatuto y las que le asigne la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 90. Corresponde a la Secretaría de Recursos Materiales y Humanos:

- I. Asumir la administración de las oficinas generales de la organización, la dirección, el control de asistencia, contrataciones y rendimiento de los empleados al servicio del Sindicato, tomando en consideración las necesidades de los secretarios sindicales que forman la organización y previo acuerdo con la Presidencia.
- II. Llevar un registro y control de los valores que reciba con el fin de rendir cuentas a la Presidencia, al Comité Nacional de Vigilancia y al Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- III. Rendir informe de su gestión a la Presidencia.
- IV. Acordar con la Presidencia los asuntos de su Secretaría.
- V. Las demás actividades señaladas por la Presidencia.

ARTÍCULO 91. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Presidencia:

- I. Coordinar la agenda de trabajo del Presidente, así como toda la Información de sus giras de trabajo.
- II. Organizar y mantener actualizados los archivos de la documentación relativa a las actividades de la Presidencia.
- III. Mantener actualizado el directorio de funcionarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. Mantener actualizados los directorios de funcionarios de diferentes instancias tanto al interior como al exterior del SITISSSTE, con quien tiene relación directa la Presidencia.
- V. Coordinará y solicitará toda la Información que requiera la Presidencia ante cualquier órgano o instancia de gobierno sindical.
- VI. Las demás que le confiera la Presidencia.

CAPÍTULO IV**COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 93. El Comité Nacional de Vigilancia es el órgano autónomo de gobierno encargado de velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos y demás normas internas del Sindicato, vigilar la conducta de sus dirigencias y de sus agremiados, y conducir los procedimientos para determinar la comisión de actos Indebidos, fincar responsabilidades y determinar o solicitar al Congreso Nacional, según corresponda, la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto y en sus reglamentos.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

ARTÍCULO 94. El Comité Nacional de Vigilancia, estará integrado por tres miembros, que serán electos por el Congreso Nacional, conforme a las mismas normas y en la misma sesión en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto y durarán en su encargo seis años. Por cada titular se elegirá un suplente.

Artículo 96. Para ser integrante del Comité Nacional de Vigilancia, se requiere ser miembro activo del Sindicato.

ARTÍCULO 97. El Comité Nacional de Vigilancia, regirá su función, los procedimientos y modalidades a seguir, en términos del Reglamento que emita y sea aprobado por el Congreso o Pleno Nacional.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Comité Nacional de Vigilancia:

- I. Vigilar que los dirigentes del Sindicato y sus miembros, cumplan con las disposiciones establecidas en los Documentos Básicos, así como las resoluciones del Congreso o Pleno Nacionales.
- II. Convocar a las sesiones del Congreso Nacional cuando no lo haga el Comité Ejecutivo Nacional en los términos previstos en este Estatuto.
- III. En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, implementar sistemas y procedimientos de control que permitan proteger el patrimonio del Sindicato y contar con la información necesaria y oportuna para conocer, interpretar, medir y evaluar sus actividades.
- IV. Recibir de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional el Informe Anual sobre la situación financiera del Sindicato, así como las observaciones que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional realice al mismo.
- V. Revisar anualmente la contabilidad general del Sindicato para comprobar si está al corriente y si se ajusta a su Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos e informar al Congreso Nacional los resultados de la revisión.
- VI. Iniciar los procedimientos para determinar la comisión de presuntos actos irregulares y fincar las responsabilidades por la comisión de éstos. A partir de las faltas que el propio Comité detecte o aquellas que le den a conocer los Órganos de gobierno del Sindicato, determinar la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto.
- VII. Recibir y tramitar las denuncias y quejas que los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales y, en general los miembros del Sindicato, presenten.
- VIII. Instaurar los procedimientos para la determinación de la comisión de actos irregulares, aplicando, en ausencia de normas expresas, los principios generales de Derecho que garanticen a las partes el debido proceso y, desde luego, el ejercicio del derecho de audiencia para ser oídas en su defensa.
- IX. Recibir las pruebas que aporten las partes, desahogarlas y valorarlas conforme al principio de apreciación en conciencia y buena fe guardada, emitiendo su resolución debidamente fundada y motivada.
- X. Someter a la consideración del Congreso Nacional, con el objeto de que resuelva, en definitiva, los asuntos que ameriten la destitución o inhabilitación de su cargo sindical y expulsión de los miembros del Sindicato.
- XI. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional, en sus cargos, a los dirigentes del sindicato que estén sometidos a un procedimiento interno, cuando considere



ESTATUTO

que la permanencia en sus funciones puede redundar en perjuicios graves para el Sindicato y en todo caso, cuando resuelva someter su expulsión, inhabilitación o destitución a la consideración del congreso nacional. en el caso de que el congreso estime improcedente la expulsión, la suspensión no será considerada como una medida disciplinaria y en el caso de haberse dado de baja voluntaria ante la organización, no podrá reingresar a la misma, y/o en su caso, someterse al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional o lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

- XII. Rendir al Congreso o Pleno Nacional del Sindicato un Informe de Actividades, a partir del inicio de su gestión.
- XIII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiere el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 99. Cuando el Comité Nacional de Vigilancia, considere que deba aplicarse la destitución del cargo o Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales, deberá notificar al Comité Ejecutivo Nacional, para que proceda en los términos de este Estatuto.

ARTÍCULO 100. La destitución, inhabilitación en los cargos y expulsión de un miembro del Sindicato, deberán ser resueltas por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 101. Las resoluciones del Comité Nacional de Vigilancia, se tomarán por mayoría simple de votos de total de sus integrantes, Independientemente del número de miembros presentes en la Sesión.

CAPÍTULO V**COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 102. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Nacional Electoral, que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 103. El Comité Nacional Electoral se integra por un presidente, un secretario y un vocal, electos por planilla, mediante voto directo y secreto, conforme a las mismas normas y en la misma sesión en que sea electo el Comité Ejecutivo. Por cada titular se elegirá a un suplente.

ARTÍCULO 104. Los Integrantes del Comité Nacional Electoral durarán en su cargo seis años.

ARTÍCULO 105. Para ser miembro del Comité Nacional Electoral, además de los requisitos señalados en el Artículo 35 de este Estatuto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 106. El Comité Nacional Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos y emitir el dictamen correspondiente.

- II. Supervisar y vigilar el proceso de votación, escrutinio y cómputo, en el Congreso Nacional.
- III. Resolver las inconformidades que sea Interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia.
- IV. Emitir su reglamento interior.
- V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.
- VI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiere el Congreso y Plenos Nacionales.

ARTÍCULO 106 BIS. Además de las funciones previstas en el artículo 106 del presente Estatuto, El Comité Nacional Electoral tendrá obligación de supervisar y controlar las campañas Sindicales, el buen manejo de los procesos electorales, siempre con apego a legalidad en todos los actos de proselitismos sindical que desarrollen las planillas y/o candidatos a cargo de un puesto de elección Sindical dentro de todos sus niveles de Gobierno.

- I. Las campañas sindicales que desarrollen las planillas o candidatos registrados para participar en las elecciones Seccionales, Nacionales, deberán sustentarse en los principios y cumplir con las bases y reglas contenidas en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los actos de campaña, que realizan las planillas registradas para promover el voto de los agremiados, podrán difundir su propaganda únicamente por lo siguiente:
 - a) En forma impresa;
 - b) En medios de comunicación electrónicos, radio, televisión, internet y cualquier otro medio electromagnético.
 - c) En medios gráficos;
 - d) Todas las Redes Sociales existentes y populares a la fecha de la campaña.
 - e) Propaganda en centros de trabajo siempre que estas no afecten intereses del Instituto.
 - f) Reuniones con los afiliados
 - g) Perifoneo
 - h) Entre otros autorizados por el presente Estatuto
- III. Toda planilla podrá ejercer actos de proselitismo al día inmediato siguiente de su registro.
- IV. Cualquier planilla en su ámbito territorial puede difundir propaganda sindical, de conformidad con la fracción III del presente artículo
- V. La propaganda sindical que lleven a cabo las planillas y candidatos por medios de comunicación electrónicos como son: radio, televisión, internet y cualquier otro medio electromagnético, deberá de evitar durante su transmisión cualquier ofensa, difamación, calumnia o falsedad que denigre a los demás contendientes.
- VI. Toda planilla o candidato deberá culminar su proselitismo y campaña **48 horas** antes de que se realice la jornada electoral.
- VII. Después del cierre de campaña, no podrán difundir o publicar por ningún medio previsto en la fracción III u otro no previsto en el presente artículo, propaganda a favor de la planilla o candidato.

Se anulará el registro de cualquier planilla y/o candidato que después del cierre de campaña y antes o durante el día de la votación ejerza actos de proselitismo.

ARTÍCULO 107. Las decisiones del Comité Nacional Electoral se tomarán por mayoría de votos. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e Inatacables.

ARTÍCULO 108. Para el desempeño de sus funciones, el órgano electoral a que se refiere este capítulo contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos ejecutivos del Sindicato.

ARTÍCULO 109. En La sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecte al resultado de los mismos, el Comité Nacional Electoral actuará de conformidad con lo establecido por el capítulo IV del Título Séptimo.

CAPÍTULO VI

COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 110. El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano nacional autónomo y permanente del Sindicato, constituido para realizar funciones de vigilancia y fiscalización de los recursos y del cumplimiento del Programa Anual de Actividades del Sindicato y Órganos de Gobierno del mismo, proyectando hacia la sociedad del ejercicio de su actividad estatutaria.

ARTÍCULO 111. El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas se integrará por un presidente, un secretario y un vocal. Para cada cargo se elegirá un suplente. Serán electos en Congreso Nacional, conforme a las mismas normas y en la misma sesión en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Presente Estatuto y durarán en su cargo seis años.

ARTÍCULO 112. Son facultades del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, las siguientes:

- I. En observancia estricta de lo dispuesto por el artículo 6º. de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo (LFT) Y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), operar todos los asuntos concernientes a las obligaciones de la organización sindical como sujeto obligado de rendición de cuentas.
- II. Elaborar y/o actualizar, según sea el caso, el Reglamento y el Manual de presentar los proyectos ante el Pleno Nacional para su modificación o aprobación.
- III. Impulsar una cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de los dirigentes del Sindicato.
- IV. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas Sindicales.
- V. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el presupuesto anual de egresos, para someterlo a consideración del Pleno o Congreso Nacional.

ESTATUTO

- VI. Formular el Programa Anual de Auditorías, calendarizando las revisiones que se deban realizar al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales.
- VII. Solicitar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales, el programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su puntual cumplimiento.
- VIII. Promover el fomento de los valores: la integridad, honestidad y responsabilidad de los dirigentes sindicales, mediante la adopción de los postulados contenidos en el Código de Ética del Sindicato.
- IX. Establecer las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de gestión sindical, diseñando los Instrumentos adecuados para el sistema de Seguimiento y Evaluación sindicales.
- X. Vigilar que se actualice permanentemente el registro de los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Sindical.
- XI. Promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión y el comportamiento de los dirigentes sindicales.
- XII. DEROGADA
- XIII. Diseñar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos del Sindicato.
- XIV. Promover la aplicación de las sanciones correctivas de los dirigentes ante el Congreso o Pleno Nacional, cuando así corresponda.
- XV. Publicar en los órganos informativos oficiales del Sindicato un informe trimestral del estado y situación del Sindicato, en cuanto a gestión, programas y finanzas.
- XVI. Ponderar los criterios y categorías de análisis en función de los objetivos de la organización.
- XVII. Recibir y tramitar las inconformidades que surjan en los servicios y promoción de prestaciones.
- XVIII. Publicar en los medios de comunicación impresos, nacionales y locales; y en la página web del Sindicato, un Informe anual del estado de la gestión, programa y finanzas.
- XIX. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a las Secciones y Delegacionales, cuando compruebe los supuestos a que hacen referencia la fracción XXIII del artículo 68 del presente Estatuto, asimismo, vigilar que se cumpla la sanción que corresponda.
- XX. Denunciar ante las autoridades competentes las Irregularidades que detecte y que presupongan la comisión de delitos.
- XXI. Informar de su gestión al Congreso o Plenos Nacionales, y en su caso responder por Irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.
- XXII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera el Congreso y Plenos Nacionales.

TÍTULO QUINTO**DE LOS ÓRGANOS SECCIONALES DE GOBIERNO****CAPÍTULO I****CONGRESOS SECCIONALES**

CENTRO FEDERAL
DE CONTABILIDAD
Y REGISTRO LABORAL
UNIDOS
NACIONAL DE
ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

ARTÍCULO 113. El Congreso Seccional es el órgano superior de gobierno de la Sección. Podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 114. El Congreso Seccional Ordinario se celebrará cada seis años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo. Nacional, emitida y publicada con un mínimo de Quince días de anticipación.

ARTÍCULO 115. El Congreso Seccional Extraordinario, se realizará cuando:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.
- II. Lo requiera un asunto de interés general para los miembros de la Sección, a solicitud del Comité Ejecutivo Seccional y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 116. El Congreso Seccional se integra de la siguiente manera:

- I. Con los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Con todos los miembros de la Sección.

Cada participante acreditado al Congreso Seccional tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 117. El Congreso Seccional podrá ser legalmente instalado con la mitad más uno de los participantes acreditados Presentes y desarrollará sus trabajos mediante Asambleas Plenarias y Comisiones.

ARTÍCULO 118. Son atribuciones del Congreso Seccional:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Congreso y Pleno Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su representación y emitir medidas para su cumplimiento.
- II. Elegir por planillas y mediante el voto universal, directo y secreto, a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional y al Comité Seccional Electoral, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Reestructurar o remover en su caso previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Seccional o a algunos de sus integrantes.
- IV. Evaluar, discutir, y en su caso, aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Seccional.
- V. Elegir, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 del presente Estatuto, a los delegados al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, al que convoquen los órganos sindicales competentes.
- VI. Elaborar, ratificar o rectificar el Programa de Acción y las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Seccional.
- VII. Presentar sus resolutivos en el Acta correspondiente a consideración del Congreso o Plenos Nacionales por conducto de los delegados electos.
- VIII. Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios y de prestaciones sociales que competan a su ámbito.
- IX. Conocer en sesión ordinaria los informes del estado presupuestal del Comité Ejecutivo Seccional.

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

UNIDOS

UNIÓN DE
ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

- X. Constituirse en Congreso Seccional permanente cuando presenten problemas que afecten a sus agremiados, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones Inmediatas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Las demás que le confieran este Estatuto y los que le deleguen o encomienden los órganos superiores del Sindicato, de conformidad a las normas estatutarias.

CAPÍTULO II**COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

ARTÍCULO 119. El Comité Ejecutivo Seccional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, en su respectiva jurisdicción, en los términos de este Estatuto.

De acuerdo a las condiciones de cada Sección Sindical se podrán ampliar o sustituir algunas secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos Nacionales de Gobierno. El Comité Ejecutivo Seccional estará integrado por:

- I. Una Secretaría General.
- II. Una Secretaría de Organización.
- III. Una Secretaría de Actas y Acuerdos.
- IV. Una Secretaría de Asuntos Laborales.
- V. Una Secretaría de Finanzas.
- VI. Una Secretaría de Créditos, Premios, Estímulos y Recompensas.
- VII. Una Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 120. El Comité Ejecutivo Seccional será electo por planilla y mediante al voto universal, directo y secreto, en Congreso Seccional convocado al efecto y durará en su cargo seis años. Por cada titular de las Secretarías se elegirá un suplente en el mismo Congreso.

ARTÍCULO 121. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Atender los asuntos de índole Individual y colectiva de los miembros de la sección.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Congreso Nacional y Seccional, así como de los Plenos Nacionales e implementar para ello, las medidas necesarias.
- III. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada año; y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- IV. Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la Sección, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Orientar a los miembros de la Sección sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los órganos superiores de gobierno sindical.
- VI. Organizar conferencias de estudio y de formación sindical.
- VII. Entregar con inventario el patrimonio de la Sección que haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- VIII. Las demás que el Congreso y Pleno Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional, y el presente Estatuto le encomienden.

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

ARTÍCULO 122. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Representar al Comité Ejecutivo Seccional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II. Ejercer la representación de la Sección ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato.
- III. Cumplir con la norma estatutaria: exigir el respeto de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional a este Estatuto y vigilar sobre su debida aplicación.
- IV. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.
- V. Dirigir e Impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Seccional, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas de la Sección, de acuerdo con los secretarios a quienes competen.
- VI. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competen a sus secretarías.
- VII. Convocar de manera conjunta con el Comité Ejecutivo Nacional, al Congreso Seccional Ordinario o Extraordinario.
- VIII. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- IX. Declarar legalmente Instalados los Congresos y Conferencias que realice la Sección, que deberá ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- X. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- XI. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- XII. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y de aquellos Ingresos que sean adicionales a la aportación de cuotas de la Sección.
- XIII. Autorizar todos los gastos de Sección; legalizar con su firma todos los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- XIV. Rendir Informes de su gestión ante la Asamblea Seccional, enviando copia de Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Derogada.
- XVI. Presentar al Comité Nacional de Vigilancia la información de casos en que miembros de la Sección hubiesen violentado el Estatuto.
- XVII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de organismos a nivel seccional que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.
- XVIII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

COPIA CERTIFICADA

- XIX. Responder conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo de la Sección.
- XX. Las demás que el presente Estatuto le determine.

ARTÍCULO 123. Son atribuciones y obligaciones de los titulares de la Secretaría de Actas y Acuerdos, la Secretaría de Asuntos Laborales, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Créditos, Premios, Estímulos y Recompensas, y la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones del Comité Ejecutivo Seccional, las que señalen el presente Estatuto a los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que sean aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO III

COMITÉ SECCIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 124. El Comité Seccional Electoral, es un órgano colegiado autónomo de gobierno sindical, depositario de la autoridad electoral en el ámbito de su competencia, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 125. El Comité Seccional Electoral se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal, electo por planilla en el Congreso Seccional, por cada titular se elegirá un suplente. Durarán en su Cargo seis años.

ARTÍCULO 126. Los miembros del Comité Seccional Electoral deberán reunir los requisitos señalados por el presente Estatuto, además de ser miembros activos de la Sección correspondiente.

ARTÍCULO 127. Los Comités Seccionales Electorales tendrán, respecto a su ámbito de competencia, las mismas facultades y obligaciones que el Comité Nacional Electoral.

ARTÍCULO 128. Para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales a que se refiere este Capítulo, contarán con el apoyo y colaboración que deberán brindarles Los órganos ejecutivos y auxiliares del Sindicato.

ARTÍCULO 129. Los Comités Seccionales Electorales tendrán a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos. Actuará como órgano jurisdiccional de primera instancia, sus resoluciones podrán ser revisables por el Comité Nacional Electoral.

TITULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

ARTÍCULO 130. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

ESTATUTO

ARTICULO 131. Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del sindicato pueda ser electo a un Cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 132. Son sujetos de elección en Congreso Nacional, por planilla y a través del voto directo y secreto, los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comité Nacional de Vigilancia.
- III. Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IV. Comité Nacional Electoral.

ARTÍCULO 133. Son sujetos de elección en Congreso Seccional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto, los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Comité Seccional Electoral.

ARTÍCULO 134. Cuando se trate de Congreso en el que deben elegirse dirigentes, las convocatorias que al afecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunirse en los términos de este Estatuto, señalarán:

- I. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.
- II. Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II**PROCESO DE ELECCIÓN**

ARTÍCULO 135. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará el Congreso para la elección de dirigentes. El acto de instalación y apertura del Congreso se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas por este Estatuto.

ARTÍCULO 136. Las etapas que comprende el proceso de elección se llevaran a cabo en el Congreso respectivo y son:

- I. Registro de planillas con la firma de aceptación de cada uno de sus integrantes, con excepción de los candidatos suplentes.
- II. Presentación de la o las planillas.
- III. Recepción de la votación.
- IV. Escrutinio y cómputo.
- V. Declaración de resultados de elección.
- VI. Toma de protesta.

ARTÍCULO 137. En el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia, Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, Comité Nacional Electoral y Comités Seccionales, la Mesa de Debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión, intimidación o amenazas en contra de miembros del Congreso de otras planillas.
- II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa, así como obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

ARTÍCULO 138. La relación de participantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y Seccional según sea el caso, y validada por El Comité Nacional Electoral, misma que le entregará a la Mesa de Debates al inicio del Congreso.

ARTÍCULO 139. El Comité Nacional Electoral será el encargado de la instalación de las urnas transparentes necesarias en los centros de trabajo a través de los Comités Seccionales Electorales, previo acuerdo con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para el caso de elección de órganos nacionales de gobierno.

En caso de elección de órganos seccionales de gobierno, los Comités Seccionales Electorales se deberán coordinar con el Secretario General Seccional y dar vista al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional Electoral.

ARTÍCULO 140. La Mesa de Debates presentará las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos participantes, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

ARTÍCULO 141. Concluida la votación, los estructuradores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se consideran los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

ARTÍCULO 142. Concluido el cómputo la Presidencia y el Secretario de la Mesa de Debates procederán a elaborar el acta de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia de cada representante de planilla que hubiera contendido.

ARTÍCULO 143. La Presidencia del Congreso Nacional, según sea el caso hará públicos los resultados de votación y formulara declaratoria solemne de la planilla ganadora.

ARTÍCULO 144. En el caso de elección donde las planillas contendientes obtengan igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminado en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación.

ARTÍCULO 145. Una vez integrado el Comité Ejecutivo o los órganos sindicales de que se trata, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, la Presidencia del Congreso, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO III

FORMALIDAD DEL ACTO DE PROTESTA SINDICAL

ARTÍCULO 146. Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes del Sindicato legalmente electos, quedarán Investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso que los elija, o ante el órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los principios, los Documentos Básicos y los acuerdos de los Congresos del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual ha sido electos?". Dirigentes electos: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y México, se los demanden"

ARTÍCULO 147. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y reglamentos del Sindicato.

ARTÍCULO 148. Rendida la protesta, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo electo, a través de la Presidencia del Congreso: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

CAPÍTULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 149. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Nacional Electoral y el Comité Seccional Electoral, en el ámbito de su competencia, órganos de gobierno autónomos, depositarios de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 150. El Comité Nacional Electoral y el Comité Seccional Electoral, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

ARTÍCULO 151. La interposición de las inconformidades corresponde a las planillas contendientes a ocupar los cargos de los órganos de gobierno del Sindicato, a través de sus representantes acreditados ante el Comité Ejecutivo respectivo.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

COPIA CERTIFICADA

DERAL
IACIÓN
D LA SORAL



DERAL DE
IACIONES

ESTATUTO

En ningún caso la Interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

ARTÍCULO 152. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito.
- II. Se hará constar el nombre del inconforme y domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalará la norma estatutaria o de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.
- V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.
- VI. Deberá ir firmada por quien la promueve.

ARTÍCULO 153. Las inconformidades Interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

ARTÍCULO 154. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado, telegrama y/o correo electrónico proporcionado por el inconforme.

ARTÍCULO 155. Una Vez admitida la inconformidad, se recorrerá traslado al tercer perjudicado para que, en un plazo de 48 horas, manifiéstelo que a su interés convenga. El Comité Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. La fecha y lugar.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y Valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 156. Las resoluciones que adopten el Comité Nacional Electoral o el Comité Seccional Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Dictaminar sobre el registro de planillas.
- II. Confirmar los resultados generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y renovar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 157. Solo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 158. El Comité Nacional Electoral pondrá en conocimiento del Comité Nacional de Vigilancia, y de los demás órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 159. Las resoluciones emitidas por el Comité Nacional Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

ARTÍCULO 160. De acuerdo al sentido de la resolución, el Comité Electoral respectivo comunicará a los Comités Ejecutivos que correspondan, cuando deba convocarse a nueva elección.

TITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

SANCIONES

ARTÍCULO 161. Las sanciones que puedan aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- III. Destitución del puesto o comisión sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 162. Las sanciones que aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación al Estatuto, Reglamentos o Acuerdos normativos.
- II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e Integridad sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, Indisciplina o traición al Sindicato.
- IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes del Gobierno Sindical.
- V. Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- IX. Pertenecer o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 163. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

ARTÍCULO 164. Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor, y se conocerán, tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado previa audiencia del mismo.

ESTATUTO

ARTÍCULO 165. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por el Comité Nacional de Vigilancia y aquellas que determina este Estatuto deberán resolverse en definitiva por el Congreso Nacional.

Cuando se acuse o consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité por haber cometido faltas sancionables por este Estatuto, el Comité Nacional de Vigilancia proveerá al Comité Ejecutivo Nacional lo necesario, en los términos de este Estatuto, para la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 166. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o de un miembro de Comité. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

ARTÍCULO 167. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique el Congreso Nacional, previa Investigación del Comité Nacional de Vigilancia, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo, de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición a la organización sindical.

ARTÍCULO 168. Para la aplicación de una expulsión deberán observarse las normas siguientes:

- I. El Congreso Nacional se convocará y reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.
- II. El trabajador afectado será escuchado en defensa y tendrá derecho a que se le reciban todas las pruebas que en su favor pueden aportar.
- III. El Congreso Nacional conocerá de las pruebas que fundamenten el procedimiento de expulsión y de las que ofrezca el trabajador afectado.
- IV. Los trabajadores afectados no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- V. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso Nacional.
- VI. La expulsión solo podrá decretarse por los casos previstos en el presente Estatuto debidamente comprobados y aplicables al caso.

ARTÍCULO 169. Las resoluciones del Comité de Vigilancia, SERÁN RECURRIBLES ANTE EL Congreso Nacional. Si el Congreso determina procedente el recurso dejara sin efectos la suspensión temporal y acordara la reincorporación al cargo o restitución de los derechos suspendidos.

ARTÍCULO 170. El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de alguno o algunos de los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y la gravedad del caso lo requiera deberá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario, a efecto de que esta ordene lo procedente.

ARTÍCULO 171. El Congreso Nacional es el único facultado para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados del organismo sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, deberán realizar las instancias que procedan.

ESTATUTO

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, el Comité Nacional de Vigilancia, estudiará los antecedentes del caso reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puede opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución del siguiente Congreso.

TÍTULO OCTAVO**DE LA HUELGA****CAPÍTULO ÚNICO****HUELGA**

ARTÍCULO 172. El Sindicato podrá ejercer la suspensión temporal del trabajo denominada "huelga".

ARTÍCULO 173. La huelga podrá ejercerse por los miembros del Sindicato, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 174. La huelga deberá tener como objetivos los establecidos en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, y cumplir las condiciones que se determinan en la fracción II del artículo 466 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 175. Para que la huelga sea justificada deberá tener motivos que se imputen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 176. La decisión de emplazar a un movimiento de huelga se tomará por voto directo y abierto de al menos dos terceras partes de los miembros del Sindicato reunidos en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 177. La huelga se iniciará y se levantará cumpliendo los requisitos señalados en el Presente Título.

ARTÍCULO 178. Para emplazar a huelga se convocará a un Congreso Nacional Extraordinario que se constituirá en Consejo Nacional de Huelga que estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, así como de los Comités Ejecutivos Seccionales. Durarán en funciones hasta la terminación de la Huelga.

ARTÍCULO 179. A partir de emplazamiento a huelga general y hasta el momento que se solucione el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad sindical será el Consejo Nacional de Huelga.

TÍTULO NOVENO**CONTRATO COLECTIVO****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO**

ARTÍCULO 179 BIS. La consulta a los trabajadores para la aprobación del contrato colectivo de trabajo, se hará mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos

ESTATUTO

de trabajo iniciales y de sus revisiones: a través de una convocatoria que se emitirá con al menos 15 días de anticipación.

TITULO DECIMO

DE LAS PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 180. El Presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 181. El Congreso Nacional, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el Presente Estatuto. El Pleno Nacional podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 182. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado, por si o a través del Pleno, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el Presente Estatuto.

ARTÍCULO 183. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que los constituyen.

ARTÍCULO 184. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que sean miembros del Sindicato a momento de su disolución.

ARTÍCULO 185. En caso de disolución del Sindicato, El comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 186. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas y reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS LINEAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

LINEAMIENTOS DE CUMPLIMIENTO A LA REFORMA LABORAL

Primero. La elección de las o los directivos de carácter a nivel nacional o de los componentes con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que esta la conlleve la constitución de un



COPIA CERTIFICADA

nuevo ejercicio social, se llevara a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario General u homólogo de carácter o nivel nacional, por el Secretario General del componente de que se trate, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b) La citada convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por las planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registran las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.
- d) La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Esta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para su ejecución.
- e) La mencionada Comisión Electoral, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar los auxiliares correspondientes para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes delegara cuales quiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.
- f) Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical de carácter o nivel nacional o del componente que se trate, según corresponda, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.
- g) La aludida Comisión Electoral deberá establecer los procedimientos que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas tengan la siguiente información:
 1. Municipio y entidad federativa en que se realiza la votación
 2. Cargo para el que postula el candidato o candidatos.
 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos las firmas de dos integrantes de la comisión Electoral que para tales efectos acuerde la Organización Sindical.

- h) Una vez concluida las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la Organización Sindical y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membrecía de la propia organización.

**COPIA CERTIFICADA**

Segundo. Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de los directivos de carácter o nivel nacional o de los componentes, se designará a quien los supla en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o del componente de que se trate, según corresponda, mediante voto secreto.

Tercero. La directiva a través de su Secretario o funcionario responsable de las finanzas u homologo, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con arreglo a las siguientes normas:

- a) La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o de los componentes que resulten necesarias, según se determine, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
- b) En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los treinta días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Cuarto. En caso de que el Secretario o funcionario responsable de las finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor a una medida disciplinaria de suspensión de diez días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será destituido, por acuerdo de una asamblea conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional.

Quinto. La aprobación de los Contratos Colectivos Iniciales y/o de los Convenios de Revisión en términos de Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria será emitida por el Secretario General u homólogo de carácter o nivel nacional, con antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.
- b) La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora y lugar en que se realizara el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión de que se trate.
- c) La directiva e carácter o nivel nacional deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que estos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d) El resultado de la votación será publicado por la directiva de carácter o nivel nacional en los lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad de la directiva de carácter o nivel nacional resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del

**COPIA CERTIFICADA**

ESTATUTO

procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

Sexto. La totalidad de las asambleas objeto de los presentes lineamientos podrán constituirse por los miembros, o bien, por quienes los representen, ya sean celebradas a nivel nacional o de los componentes y convocarse en todos los casos, por el Secretario General u homólogo de carácter o nivel nacional, e inclusive, según corresponda, por el Secretario General del componente de que se trate.

El procedimiento para elegir a los representantes de los miembros a las asambleas, deberá establecerse en la convocatoria correspondiente o ceñirse a las reglas estatutarias. Las asambleas conformadas por la mitad más uno de los miembros de la organización sindical, o bien, por quienes los representen, serán repuntadas como el máximo órgano de gobierno.

Las asambleas deberán ser convocadas por el Secretario General u homólogo de carácter o nivel nacional, o en su caso, por el Secretario General del componente que se trate, con una antelación de al menos diez días.

Séptimo. La representación general de la organización sindical, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como la facultad de autorizar la documentación de la misma, con arreglo en los artículos 365 y 377 de dicha Ley, recae en el Secretario General u homólogo de carácter o nivel Nacional.

Octavo. El procedimiento de elección de directivos de carácter o nivel nacional o de los componentes establecido en el Lineamiento Primero, entrara en vigor hasta que haya transcurrido el termino establecido en el artículo vigésimo tercero del decreto publicado en el diario oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformo la Ley Federal del Trabajo.

Noveno. Hasta en tanto entre en vigor el Lineamiento Primero las elecciones de los directivos de carácter o nivel nacional o de los componentes, se realizarán mediante voto secreto en asambleas celebradas a nivel nacional de los componentes, según corresponda, conforme a lo dispuesto al efecto en el Lineamiento Sexto, o bien a través de cualquier otro procedimiento establecido en esté Estatuto, en todo momento.

Decimo. Las normas comprendidas en estos lineamientos sustituyen a cualquier otra que se contrapongan a los mismos que obren en el resto del Estatuto, a partir de la fecha de aprobación de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Lineamiento Octavo y en el Lineamiento Noveno.

Para efectos de interpretación de las normas antes transcritas se debe comprender:

- Por componente se debe comprender a cualquier unidad interna en que se organice un sindicato de trabajadores, de forma indistinta a como esta sea referida en el Estatuto, a saber: sección, subsección, delegación, división, área, etc.
- Por Secretario o funcionario responsable de finanzas debe comprenderse al cargo directivo de carácter o nivel nacional responsable de la recaudación, recepción o depósito de las cuentas

**COPIA CERTIFICADA**

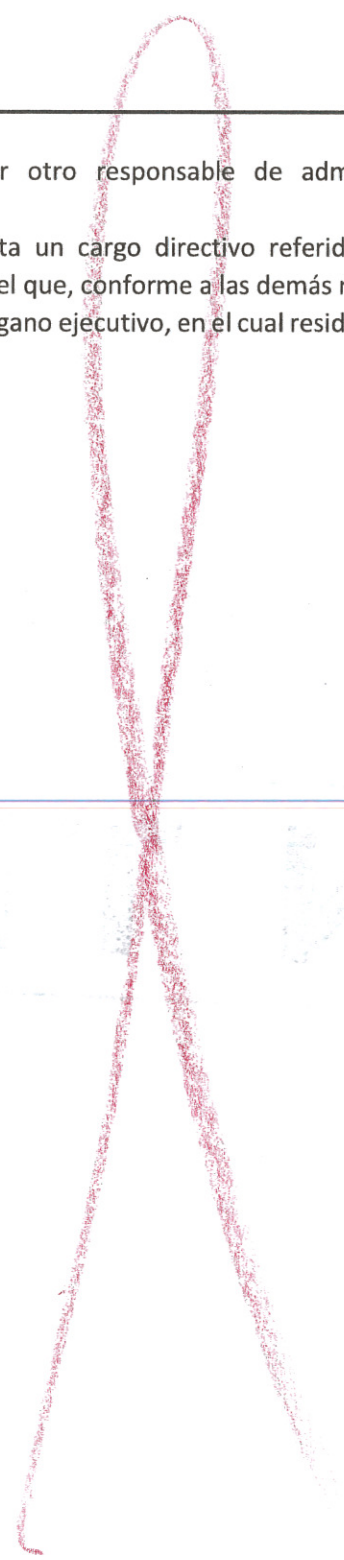


Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

ESTATUTO

sindicales, así como cualquier otro responsable de administración y contabilidad de organización sindical.

- En todo caso, cuando no exista un cargo directivo referido como Secretario General se entenderá como homólogo aquel que, conforme a las demás normas del Estatuto, cuente con la mayor jerarquía dentro del órgano ejecutivo, en el cual resida la dirección de carácter o nivel nacional de la organización.



EXEMPLE

COPIA CERTIFICADA

Transitorios

PRIMERO. El Presente Estatuto, el Programa de Acción, Declaración de Principios y el Código de Ética, constituyen los Documentos Básicos del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por acuerdo del PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, celebrado los días 22 y 23 de marzo 2017.

SEGUNDO. Se expide el presente Estatuto conteniendo las reformas aprobadas por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2022 y entrará en vigor a partir de su aprobación por ese órgano de Gobierno Sindical a excepción de lo reformado en los artículos 46, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 98 y 138 que entraran en vigor a partir del día 22 de mayo del 2023.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MTRO. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ NIETO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

ESTATUTO

Transitorios

PRIMERO. El Presente Estatuto, el Programa de Acción, Declaración de Principios y el Código de Ética, constituyen los Documentos Básicos del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por acuerdo del PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, celebrado los días 22 y 23 de marzo 2017.

SEGUNDO. Se expide el presente Estatuto conteniendo las reformas aprobadas por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2022 y entrará en vigor a partir de su aprobación por ese órgano de Gobierno Sindical a excepción de lo reformado en los artículos 46, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 98 y 138 que entraran en vigor a partir del día 22 de mayo del 2023.



POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MTRO. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ NIETO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

COPIA CERTIFICADA



EL SUSCRITO, LICENCIADO OMAR SÁNCHEZ CALIXTO SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS SINDICALES "E" DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 376 PRIMER PÁRRAFO, 590-A FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 5 FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 4, 6 Y 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL; ASÍ COMO 2º, 9 FRACCIÓN II INCISO C Y E Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 15 FRACCIÓN XII, 19 FRACCIONES VII Y VIII, 23 FRACCIONES VI, VII Y XIX, 32, 34 FRACCIONES II, IV, V, VIII Y XX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL - **CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 59 (CINCUENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ESTATUTOS REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE CFCRL-MODESTATUTOS-20230411-18302-0145, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"** QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE

LIC. OMAR SÁNCHEZ CALIXTO
SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS SINDICALES "E"



CFCRL-COPIA-CERTIFICADA-ASOCIACIONES-20231103-62111-1899
DGJZ

